

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS



“LA IMPORTANCIA DE LA ASESORIA FISCAL EN EL MANEJO DE LOS
COMPROBANTES.”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

ESTELA LEONOR VENEGAS GONZÁLEZ

DIRECTOR DE TESIS

DR. OSCAR RAMÓN SÁNCHEZ LÓPEZ

MEXICALI, B.C., MÉXICO

DICIEMBRE 2008

ÍNDICE

DEDICATORÍAS

AGRADECIMIENTOS

Capítulo I. Introducción

Antecedentes

1. Problema	6
2. Objetivo	7
3. Justificación	7
4. Limitantes	9

Capítulo II. Marco teórico

1. Revisión de literatura	10
---------------------------	----

Capítulo III. Metodología

1. Objeto de estudio.	15
2. Sujetos de estudio.	15
3. Técnicas de recopilación de datos.	15
4. Procesamiento.	15

Capítulo IV. Resultado/propuesta

Conclusiones (recomendaciones)	17
--------------------------------	----

Bibliografía o Fuentes de información	83
---------------------------------------	----

Anexos	84
--------	----

Dedicatoria

A mi Familia:

A mis Padres: Por ser el pilar y ejemplo de vida con su FE en Dios.

A mi Hermana: Amiga incondicional.

A mis Hermanos, Tíos y Sobrinos: Por contar siempre con su cariño, comprensión y apoyo.

Así como también a mis antepasados que ya se encuentra en un lugar muy especial con Dios nuestro Señor, que me guían y protegen con su luz.

Agradecimientos

Al Dr. Rodolfo Velásquez, M. A. Aurelio Gutiérrez y M. A. Alfonso Vega por la oportunidad de ser pupila de esta segunda generación.

Al Dr. Oscar R. Sánchez López, M. A. Soledad Plazola y Maestra Teresa de Jesús Plazola por todo el apoyo brindado para la conclusión de esta maestría muestra de su gran cariño y amistad incondicional.

A la Facultad por brindarme la oportunidad de continuar sobre el camino de calidad continúa para ser un mejor cimarrón.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

La sociedad es la principal interesada de que las organizaciones se conduzcan sanamente, por ser fuentes de empleo, generadoras de riqueza y contribuyentes de impuestos. Una de las disciplinas que auxilia a la administración en la sana conducción de los negocios es la Contaduría, que dentro de sus objetivos están proporcionar información financiera y control, elementos indispensables en la toma de decisiones.

Una de las ramas de la Contaduría es la Contabilidad, que de acuerdo con su definición, (CINIF, 2006) de que es una técnica que se utiliza para registrar las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera, se deduce que las organizaciones deben contar con un sistema contable que les permita convertir los datos económicos en dicha información financiera.

Los elementos de un sistema contable son, para capturar los datos económicos: procedimiento de registro, libros principales y auxiliares, procedimiento de control de inventarios, métodos de valuación de inventarios, catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora, documentos fuente y su instructivo y los fluxogramas; para procesar los datos y convertirlos en información financiera la hoja de trabajo y para presentarla y revelarla: estados financieros y sus notas. (Sánchez, Beltrán y Águila, sin fecha)

Dentro de los elementos de un sistema contable están los documentos fuente, que de acuerdo con Sánchez, Beltrán y Águila (sin fecha) son una evidencia de que efectivamente se llevó a cabo la operación. Los más comunes son:

Para ingresos y entradas: factura de ventas, recibos de honorarios, contrato de inversiones, contrato de cesión de derechos, tiras de auditoría, recibos de cobranza, depósitos bancarios, cortes de caja, etc.

Para egresos y salidas: cheque póliza, nómina, liquidaciones de impuestos, comprobantes de gastos, facturas de proveedores, vale de caja, etc.

Para otras operaciones: pedido, recepción de mercancía, requisición, contra recibo, pagarés, contratos, nota de crédito, registros ante dependencias, escritura constitutiva, acciones o certificados de aportación, etc.

De un adecuado control de las operaciones que efectúan las organizaciones y de los documentos fuente que comprueban tales operaciones se desprende información financiera confiable, por lo que debe ponerse especial interés en su manejo.

Otra de las ramas de la Contaduría es la Fiscal, que se encarga de que las organizaciones cumplan con las leyes tributarias, empezando por reconocer a las organizaciones como contribuyentes. Entre las muchas obligaciones fiscales, se exige que los documentos fuente o comprobantes como se les llama, reúnan los requisitos legales para poder ser reconocidos como evidencia de la transacción.

El Sistema de Administración Tributaria (SAT) define como comprobante al documento que se recibe al adquirir un bien, un servicio o usar temporalmente bienes inmuebles. Existen dos grupos de comprobantes: los simplificados y los que cumplen con todos los requisitos fiscales (comprobantes para efectos fiscales).

Los comprobantes simplificados son expedidos por quienes prestan servicios o enajenan bienes al público en general y el adquiriente no solicita uno con todos los requisitos fiscales.

Los comprobantes para efectos fiscales deben reunir los requisitos y características que establece la legislación fiscal, con lo que se permite la disminución de un gasto sobre

los ingresos (deducción) y la disminución de impuestos contra lo que se tiene a cargo (acreditamiento), y a la vez comprobar el ingreso percibido por esa operación.

De la gran variedad de comprobantes que obtienen los contribuyentes por las operaciones que realizan, es común que no todos los recaben o generen con todos los requisitos fiscales, ya sea por ignorancia de quien contrata o compra, o porque quien presta los servicios o vende los productos desconoce la ordenanza o no está registrado como contribuyente. Esta situación pone en desventaja a quien efectúa el pago o se compromete a él, ya que no podrá deducir su importe de acuerdo a los requisitos establecidos en las diferentes leyes tributarias.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Cualquier organización que enajene bienes o derechos, o que preste servicios (que venda satisfactores) debe respaldar la operación con un comprobante. Al obtener ingresos se expedirá un documento como evidencia de la transacción. Mientras que al efectuar una compra o un gasto se recabará un documento que soporte el egreso (costo o gasto). Estos documentos son la base fiscal para determinar correctamente el pago de contribuciones y su tratamiento está regulado principalmente por el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).

Los contribuyentes pueden estar pagando contribuciones por cantidades indebidas a su obligación, ya que de acuerdo con experiencias personales y de comentarios de colegas del área, es común encontrar a empresarios que desconocen o no consideran la relevancia que implican los comprobantes que soportan las transacciones, y que tienen igual actitud respecto a la necesidad de contar con servicios de asesoría profesional en el área fiscal. Ambas situaciones pueden incidir negativamente en la generación de información financiera útil para la toma de decisiones, así como en la determinación confiable del pago de contribuciones, lo que puede mermar el patrimonio del contribuyente por deducciones no aprovechadas u omisiones ligeras o severas que van desde una multa, la clausura del negocio o en casos extremos hasta la determinación de fraude, penado con privación de la libertad.

OBJETIVO GENERAL

Generar una herramienta práctica que permita al contribuyente cumplir con las disposiciones fiscales relativas a la expedición, recepción y resguardo de los documentos resultantes del intercambio de bienes y servicios de la organización, así como destacar la necesidad de coordinarse con asesores profesionales en el área fiscal que faciliten el pago correcto de las contribuciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Desarrollar una herramienta de consulta que describa tanto en forma general, como detallada los requisitos que deben reunir los comprobantes utilizados en una organización y las consecuencias de no cumplir con disposiciones fiscales, tales como multas, recargos, embargos, clausuras, fraude fiscal, etc., de acuerdo el CFF, la LISR y la LIVA.

JUSTIFICACIÓN

Como todos los mexicanos debemos contribuir al gasto público (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 31, Fr. IV), para cumplir con esta obligación, esperaríamos que las normas impositivas cumplan con requisitos mínimos, como los señalados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico¹ (OCDE), de que el sistema tributario debe ser sólido, justo, sencillo y competitivo, sin embargo, la práctica nos enseña que poseen un grado de dificultad que obstaculiza su cumplimiento; por ejemplo la LISR, en su artículo 1ro, fracción I, grava todos los ingresos, pero no concretiza lo qué debe entenderse por ingresos. Tampoco lo hacen la LISR ni el CFF, sino que con el contenido y el estudio de las diferentes leyes se van señalando los conceptos que se comprenden como ingresos gravados.

En principio todos los ingresos que perciban las personas quedan gravados por la LISR, pero a través de su análisis, encontramos que solo los señalados específicamente en ella son los que se gravan. En algunos casos son los ingresos brutos sin deducción, en

¹ Reformas, clave para el desarrollo sostenido y de largo plazo. En <http://www.elfinanciero.com.mx>. Consultado el 18 de mayo de 2007.

otras ocasiones, permite ciertas deducciones e inclusive existen algunos ingresos que no son gravados.

Por otro lado, los expertos del ramo opinan que debe distinguirse ingresos de entradas de dinero, ya que el objeto de la LISR es gravar las modificaciones patrimoniales de las personas.

Para efectos del cálculo del Impuesto sobre la Renta (ISR), la propia Ley permite algunas deducciones, y el residuo será la base sobre la que se calcula el ISR, diferenciando a las personas morales de las físicas:

1. Para las personas morales el resultado fiscal es la base sobre la que se calcula el impuesto:

	Ingresos acumulables
menos:	<u>Deducciones autorizadas</u>
	Utilidad fiscal
Menos:	PTU pagada en el ejercicio
	<u>Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores</u>
Igual a:	<u>Resultado fiscal (base gravable)</u>

2. Para las personas físicas, la base gravable será la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos (aquí encontramos otras características para el concepto de ingresos) menos las deducciones autorizadas en el Título IV de la LISR, efectivamente erogadas.

En su caso, las personas físicas además podrán aplicar en el calculo del impuesto anual lo referente a “otras deducciones personales” señaladas en el artículo 176 de LISR, tanto para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes y descendientes en línea recta.

Las personas morales calculan el ISR aplicando la tasa fija del 28% (LISR, artículo 10). Sin embargo, para las personas físicas se aplica una tarifa progresiva, que contiene

como último nivel la tasa máxima del 28%. (Artículo 177), existiendo además una tabla de subsidio, según el artículo 178 de dicha Ley.

Es conocido tanto por los contadores, como por las mismas autoridades fiscales, que el procedimiento para el pago de impuestos es caro y difícil; agravándose con los requisitos exigidos por las mencionadas autoridades fiscales. Situación que confunde no sólo a los contribuyentes, sino también a los contadores y a las mismas autoridades.

Ante tal situación se torna necesaria la generación de procedimientos que faciliten el proceso administrativo del contribuyente en el pago de impuestos. Contar con una herramienta de consulta que describa en forma general y específica los requisitos que deben reunir los comprobantes utilizados en una organización, agilizará el proceso de administrar el pago de contribuciones, alertará al contribuyente de las consecuencias de no cumplir y le permitirá conocer los requisitos que deben cumplir quienes expiden o reciben comprobantes fiscales.

LIMITANTES:

No obstante que este proyecto se elaboró con información vigente al año 2006, esto no garantiza que continúe vigente al 100%, por las características de su contenido, dinámicas en un grado elevado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Las organizaciones generan documentos como evidencia en sus operaciones, que por lo regular se les conoce como documento fuente o soporte, por ejemplo: factura, nota de venta o ticket, nómina, etc.

Además, uno de los aspectos más importantes de los comprobantes, es su característica fiscal, radicada en representar un elemento básico para determinar el cálculo correcto de las contribuciones y por consecuencia su pago adecuado.

Por su importancia, la factura es el documento más solicitado. La Real Academia de la Lengua² la define como: “Relación de los objetos o artículos comprendidos en una venta, remesa u otra operación de comercio”, para el diccionario contable financiero³ es: “el documento donde se fija el importe de la mercancía expedida. En algunos casos sirve, además, como contrato de venta. Sobre ellas deben señalarse claramente las partes compradoras y vendedoras, con sus datos de identificación, la relación de los productos de acuerdo con la descripción exacta sobre la que convengan las partes; las cantidades de ventas acordadas, lugar y fecha de expedición, etc.

Para el SAT, la factura es un documento que sirve de “comprobante(s) para efectos fiscales”; siendo el instrumento que se recibe al adquirir un bien, un servicio o usar temporalmente bienes inmuebles que deben reunir los requisitos y características que establece la legislación fiscal (principalmente CFF, LISR y LIVA). Para efectos fiscales, es un documento que justifica y acredita legalmente la entrega de un producto o de la provisión de un servicio, que afecta al vendedor (obligado tributario emisor) y al comprador (obligado tributario receptor). Este documento se utiliza alrededor del mundo como evidencia de una compra-venta. Ver anexos 1 a 4, con formatos de facturas usadas en diferentes países.

Cada país regula la emisión de documentos atendiendo a su respectivo marco legal o las disposiciones internacionales cuando se es país miembro. Por ejemplo, de acuerdo al Servicio de Impuestos Nacionales-Bolivia/Normativa Tributaria, comentando acerca

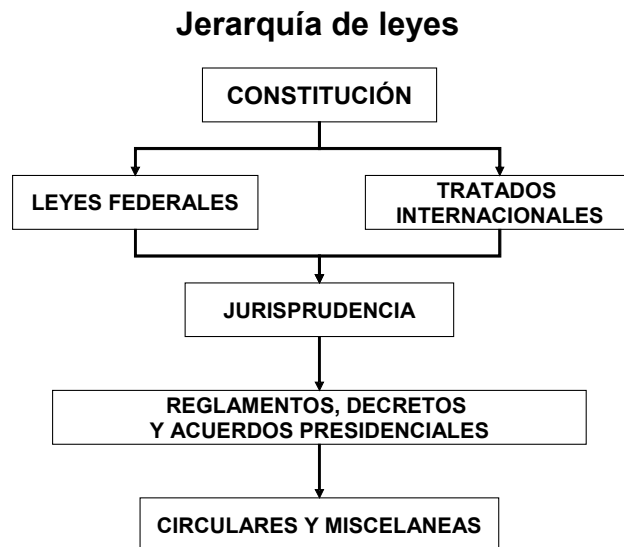
² <http://www.rae.es/>. Consultado el 30 de mayo de 2007.

³ <http://www.businesscol.com/productos/glosarios/glcontab.htm>. Consultado el 30 de mayo de 2007.

del Pacto Andino, respecto de que los países miembros deben atender la Resolución Normativa de Directorio 10-0041-06 y la Resolución Normativa de Directorio 10-0025-06 como una de sus principales.

La Comunidad Europea cuenta con su respectiva normativa de facturación: la VI Directiva 77/388/ del Consejo de las Comunidades Europeas (CEE)⁴ que trata lo referente en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios: Sistema común de IVA.

En nuestro País, los comprobantes fiscales son la base del sistema tributario⁵ y deben considerar la siguiente normatividad



Fuente: www.mexicolegal.com.mx/consultas/r6620.htm

Su importancia radica en atender esta jerarquía legal, cumpliendo los requisitos estipulados. Estas obligaciones dificultan su aplicación práctica, por resultar, en la

⁴ www.impuestos.gov.bo/facturación/Normativa.pho. Consultado el 18 de agosto de 2006.

⁵ www.mexicolegal.com.mx/consultas/r6620.htm. Consultado el 18 de agosto de 2006.

mayoría de las veces, excesiva; incidiendo además, en el alto costo económico y administrativo para los contribuyentes.

En México, la reforma fiscal es un tema que presenta inquietud en la mayoría de las mesas de trabajo en donde se discuten aspectos presupuestales, ya sea en el ámbito ejecutivo, legislativo, empresarial e inclusive educativo. Continúa siendo la columna vertebral que puede apuntalar todas las demás reformas necesarias para dotar al Estado de los recursos requeridos para enfrentar sus retos más importantes.

La OCDE⁶ opina que un sistema tributario sólido, justo, sencillo y competitivo puede llevar a nuestro País a un desarrollo sostenido y de largo plazo, desde esta perspectiva, son cinco los aspectos fundamentales de la reforma que debe realizar México a su marco tributario:

- a) Ampliar las bases del ISR.
- b) Contar con un impuesto general al consumo [Impuesto al Valor Agregado (IVA)].
- c) Aumentar el impuesto predial.
- d) Aumentar las cuotas por consumo de agua.
- e) Mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La perspectiva internacional acerca de nuestro país, es que se tiene una carga fiscal muy baja para una economía de transición, dependencia excesiva del petróleo, baja dependencia de gravámenes a las empresas y al trabajo, base del IVA limitada, acompañada de evasión, impuestos prediales y cuotas de consumo de agua reducidos y desiguales, así como un gran sector informal que no paga impuestos.

Pero lo más grave, es que requiere aumentar su recaudación tributaria, por la inaplazable necesidad de mejorar el suministro de infraestructura pública (salud,

⁶ <http://www.elfinanciero.com.mx>. Artículo: Reformas, clave para el desarrollo sostenido y de largo plazo. Consultado el 18 de mayo de 2007.

educación, agua, vivienda, etc.), y otros servicios sociales, esenciales para acercarse al nivel de los otros países miembros de la OCDE.

En nuestro país, el como lograr en corto tiempo una reforma fiscal que cubra todas las necesidades a corto y largo plazo forma parte de la agenda de las autoridades correspondientes, cámaras, asociaciones, grupos colegiados, universidades, etc. La conclusión de todos los interesados es que para lograrlo hay dos grandes tareas por atender: lograr la “simplificación administrativa” y combatir la “evasión fiscal”.

Al tratar lo referente a “simplificación administrativa” es necesario tomar en consideración los siguientes puntos básicos⁷:

a) Simplificación de las normas tributarias. Nuestro Sistema Tributario esta diseñado de forma tal que resulta complicado para los contribuyentes. Los requisitos que deben cumplir para poder efectuar ciertas deducciones son exageradamente complicados y burocráticos, a diferencia de otros países, en donde se atiende más al fondo que a la forma. Por otra parte, en muchos casos las labores de fiscalización se han trasladado a los propios contribuyentes, elevando sus costos administrativos.

b) Simplificación fiscal. Deben disminuirse los requisitos y simplificar las reglas, tipificándolas en el CFF, lo mismo en lo referente al plazo para la guarda de la documentación, reduciéndolo, de esta manera se disminuye la carga administrativa a los contribuyentes.

c) Simplificación de procedimientos. La federación puede captar más recursos ampliando el padrón de contribuyentes y simplificando procedimientos, con ello logrará que ciertos sectores puedan determinar y cumplir con sus obligaciones. Existen antecedentes en países subdesarrollados con esquemas de tributación “simplificados”, con mayor éxito de recaudación. Establecer un régimen simple (antes llamado cuota fija), con una serie de medidas de fiscalización que permitan corroborar que el

⁷ <http://cnh.fox.presidencia.gob.mx/documentos/8/0/art/archivos/xsmxxxlp.html>. Consultado el 18 de agosto de 2006.

contribuyente cumpla con los requisitos exigidos por los ordenamientos legales para ser beneficiado por este procedimiento, puede incidir en una mayor recaudación.

d) Seguridad Jurídica. La simplificación en los puntos antes tratados no se logrará si no se acompañan con la debida seguridad jurídica. En la actualidad existen múltiples disposiciones cuya redacción es confusa, inclusive para los expertos en la materia, originando diversas interpretaciones, que originan inseguridad jurídica para los contribuyentes.

Por otra parte cuando se trata lo referente a “evasión fiscal”, se resume en su gran mayoría en un mal denominado “economía informal” o “economía subterránea” que no es otra cosa mas que defraudación fiscal pura. Un sector importante se encuentra en los mercados públicos y en los vendedores ambulantes, donde la absoluta ausencia de control por parte de las autoridades provoca la falta de pago de impuestos y la generación de problemas de carácter social y económico.

El problema se magnifica sustancialmente, al agregar la comercialización ilegal de mercancía proveniente de contrabando y de robo, a través de la denominada economía subterránea, resultando en fomentar e incrementar cada vez más la defraudación fiscal y por ende, una baja recaudación.

Todo lo anterior no solo origina problemas de control fiscal y financiero, por la falta de emisión de comprobantes de las operaciones realizadas, sino que promueve cada vez más el manejo de efectivo, en vez de cheques o de tarjetas de crédito o débito, siendo estos los medios más convenientes, por permitir un adecuado seguimiento y control de las operaciones por parte de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

1. OBJETO DE ESTUDIO

La carencia de una guía que facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales en relación a los comprobantes y el generar una propuesta de solución que permita a los contribuyentes evitar consecuencias legales por el manejo inadecuado de ellos.

2. SUJETO DE ESTUDIO

Los comprobantes, son el resultado de las transacciones o eventos económicos que se realizan en una organización y por consecuencia deben reunir los requisitos y características que establece la legislación fiscal.

3. TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN

A través del intercambio de opiniones con colegas y la consulta de artículos en revistas y páginas de Internet en el área fiscal, lo que permitió detectar la carencia de información reunida en un solo documento, que describiera en forma general y específica los requisitos que deben reunir los comprobantes utilizados en una organización y que su consulta facilite el cumplimiento e informe de las consecuencias, de acuerdo a lo estipulado en el CFF, LISR y LIVA.

4. PROCESAMIENTO

Una vez recabada la información, se procedió a efectuar un análisis documental, verificando que los comprobantes fuesen suficientes para cumplir con necesidades de información a la gerencia, asimismo, poniendo especial atención en que cada uno de ellos reuniera tanto la normatividad contable, como la fiscal vigente.

Hecho lo anterior, se procedió a intercambiar opiniones con colegas del área sobre la suficiencia de los comprobantes, tanto para efectos financieros como fiscales. Después de escuchar sus opiniones y del análisis efectuado, se procedió a desarrollar una guía que permitiera a los contribuyentes solventar sus obligaciones fiscales de una manera más asequible.

CAPÍTULO IV

RESULTADO

De acuerdo a los objetivos buscados y a la metodología aplicada los resultados logrados son:

1. REQUISITOS GENERALES:

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes, tanto el vendedor como el comprador deberán conservar los que les corresponden. Los comprobantes deben reunir los requisitos listados a continuación (CFF 2006, Arts. 29 y 29-A, Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 2.4.7):

1. Impresos en establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
2. Señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades.
3. Importe total de la operación.
4. Monto de los impuestos trasladados (cuando proceda).
5. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de quien los expida. Quienes tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expide el comprobante.
6. Contener impreso el número de folio.
7. Lugar y fecha de expedición.
8. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.

9. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
10. Valor unitario consignado en número.
11. Importe total consignado en número o letra.
12. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
13. Fecha de impresión, vigencia para la utilización y datos de identificación del impresor autorizado.
14. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deba ser marcado.
15. La cédula de identificación fiscal o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi, la cual deberá estar siempre legible. En el caso de personas físicas, la cédula de identificación fiscal debe contener la CURP.
16. La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.
17. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
18. La fecha de impresión.
19. La leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.

20. La leyenda: "Efectos fiscales al pago", esta obligación aplica únicamente para el Título IV, Capítulo II, Sección I y II.
21. La leyenda: "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado", se utiliza en los casos establecidos en los artículos 1ro-A y 3ro. LIVA.

Documento No. 1. Factura. A continuación se muestran los requisitos generales y el formato de una factura expedida por una persona moral que realiza una venta de primera mano de mercancía importada, cuya contraprestación es pagada en una sola exhibición. Se utiliza la guía anterior, con el objeto de visualizar como se elabora el comprobante, cumpliendo con los requisitos exigidos por la SHCP. Los números dejados en blanco se refieren a requisitos generales que para éste documento no se aplican:

Requisitos generales:

1. Impresos en los establecimientos que autorice la SHCP.
2. Señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades.
3. Importe total de la operación
4. Monto de los impuestos que se trasladan (cuando proceda)
5. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. Quienes tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expide el comprobante.



Empresa Regia, S.A. de C.V.

5 ERE-050101-001
Calzada Madero N° 1021, Colonia Centro
Monterrey, Nuevo León, México
C.P. 64000
(81) 8345-6789 y (81) 8345-6788

6 **FOLIO**
001

7 **FECHA**
21/08/2005

DATOS DEL CLIENTE

8 **Nombre:** PROCESADORA DE ALUMINIO, S.A. DE C.V.
RFC: PAL-200202-002
Dirección: CARRETERA A SALTILLO, KM 7.5
Ciudad y Estado: GARCÍA, NUEVO LEÓN
Código Postal: 64510

CANTIDAD DESCRIPCIÓN PRECIO IMPORTE

9 3 **10** ENSAMBLES DE ALUMINIO **11** 10,000 30,000

2 PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

14 20 21 N/A

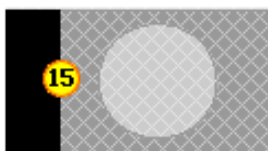
12

Unidades importadas por Servicios de Importación, S.A., conforme al pedimento 1234-1234567 del 2 de julio de 2005, por la aduana de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Vendidas por Alumina, Inc.

IMPORTE CON LETRA

Trienta y cuatro mil quinientos pesos 00/100

4 **SUBTOTAL** 30,000
3 **IVA** 4,500
TOTAL \$34,500



1 IMPRESO POR: IMPRENTAS AMIGAS, S.A. DE C.V. **17**
AV. COLÓN 123 OTE. COL. CENTRO
MONTERREY, N.L., CP 64000 TEL 8321-1238 RFC IMA-050101-001
13 APARECE PUBLICADO EN LA PÁGINA DEL SAT EL DÍA 1 DE ENERO DE 2005 **18**
VIGENCIA 1 DE ENERO DE 2007, EMISIÓN DEL 1 DE ENERO DE 2005 100 (S) 001 AL 100

19 NÚMERO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 1234567

16 LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

Fuente: www.fiscalia.com.mx

- 6. Contener impreso el número de folio.
- 7. Lugar y fecha de expedición.
- 8. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.

9. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
10. Valor unitario consignado en número.
11. Importe total consignado en número o letra.
12. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
13. Fecha de impresión, vigencia para la utilización y datos de identificación del impresor autorizado.
- 14.
15. La cédula de identificación fiscal o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi, la cual deberá estar siempre legible.
16. La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.
17. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
18. La fecha de impresión.
19. La leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.
- 20.
- 21.

Además según el caso, se debe considerar:

a) Los contribuyentes que cuenten con un solo local o establecimiento y que en sus comprobantes conste impreso su domicilio fiscal, no estarán obligados a señalar el lugar de su expedición. En este caso se entenderá que el comprobante se expidió en dicho domicilio. (Regla 2.4.26 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2006)

b) Describirán detalladamente las características esenciales de la mercancía, como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, etc. (Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2006)

c) Los contribuyentes que expidan comprobantes fiscales y utilicen varios folios que amparen un solo acto u operación, deberán asentar en cada uno de ellos el número de los folios en que se haga constar el mismo acto u operación. (Regla 2.4.18 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2006)

d) La numeración de los comprobantes deberá ser consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia. (Regla 2.4.19, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal 2006.

e) Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión sin incluir el día; en el entendido de que solo el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante. (Regla 2.4.19, fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal 2006)

2. REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Como consecuencia del acto o de la actividad que lleve a cabo el contribuyente, además de los requisitos generales, debe cumplir con los siguientes requisitos específicos:

2.1. Comprobantes de honorarios: Son todos los ingresos que obtiene una persona profesional, artista o intelectual, que presta sus servicios en forma independiente; sin

estar subordinado a un patrón.⁸ Estas personas físicas, tributan en un régimen de flujo de efectivo, en el cual el impuesto es causado al momento en que el ingreso es efectivamente obtenido, y las personas quienes les efectúan pagos consideran ese gasto deducible hasta el momento en que efectivamente se eroga.

Quienes expidan comprobantes por estas operaciones deben incluir la leyenda "Efectos fiscales al pago". (LISR 2006, artículo 133, fracción III)


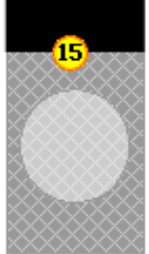
A los contribuyentes que se les retenga el IVA deben expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" y consignar por separado el monto del impuesto retenido. (LIVA 2006, artículo 32, fracción III, párrafo 8)

Documento No. 2. Requisitos generales y formato correspondiente a una persona física que presta un servicio profesional a una persona moral, razón por la cual incluye las retenciones correspondientes de ISR e IVA, así como sus respectivas leyendas.

1. Impresos en los establecimientos que autorice la SHCP.
- 2.
3. Importe total de la operación
4. Monto de los impuestos que se trasladan (cuando proceda)
5. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. Quienes tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expide el comprobante.
6. Contener impreso el número de folio.
7. Lugar y fecha de expedición.

⁸<http://www.sat.gob.mx>. Consultada el 29 de mayo de 2007

8. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
9. Descripción del servicio amparado.

	C.P. Antonio Morales González MOGA-650101-ABC MOGA650101HNLRTS01 Calzada Madero N° 1021, Colonia Centro Monterrey, Nuevo León, México C.P. 64000 (81) 8345-6789 y (81) 8345-6788	FOLIO 001
		FECHA 21/08/2005
DATOS DEL CLIENTE Nombre: PROCESADORA DE ALUMINIO, S.A. DE C.V. RFC: 8 PAL-200202-002 Dirección: CARRETERA A SALTILLO, KM 7.5 Ciudad: GARCÍA Estado: NUEVO LEÓN CP: 64510 2 12 14 N/A		IMPORTE Honorarios 3 30,000 10 IVA 4 4,500 Subtotal 34,500 Ret. ISR 3,000 Ret. IVA 3,000 Neto \$28,500
20 - Efectos fiscales al pago 21 - Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado		
9 Concepto: Estudio de tratamiento fiscal, contable y financiero de pagos al extranjero.		
	IMPORTE CON LETRA 11 Veintiocho mil quinientos pesos 00/100	
	1 IMPRESO POR: IMPRENTAS AMIGAS, S.A. DE C.V. 17 AV. COLÓN 123 OTE. COL. CENTRO MONTERREY, N.L., CP 64000 TEL 8321-1233 RFC IMA-050101-001 13 APARECE PUBLICADO EN LA PÁGINA DEL SAT EL DÍA 1 DE ENERO DE 2005 18 VIGENCIA 1 DE ENERO DE 2007, EMISIÓN DEL 1 DE ENERO DE 2005 100 (\$) 001 AL 100 19 NÚMERO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 1234567 16 LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES	

Fuente: www.fiscalia.com.mx.

10. Valor unitario consignado en número.
11. Importe total consignado en número o letra.
- 12.
13. Fecha de impresión, vigencia para la utilización y datos de identificación del impresor autorizado.
15. La cédula de identificación fiscal o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi, la cual deberá estar siempre legible.

16. La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.
17. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
18. La fecha de impresión.
19. La leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.
20. Leyenda Impresa: "Efectos fiscales al pago".
21. Leyenda Impresa: "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuestos al Valor Agregado".

No hay descripción en la referencia No. 2, que indica el "tipo de pago", referido a que si se efectuó en una sola exhibición o en parcialidades, ya que tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad. (LIVA 2006, Art. 32, Frac. III, párrafo 6)

Si los contribuyentes perciben ingresos por honorarios de forma esporádica, los comprobantes podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos, así como el de que dichos comprobantes hayan sido impresos por establecimientos autorizados, siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta. [Reglamento de la LISR (RISR) 2006, Art. 161]

Los comprobantes de honorarios que perciban los extranjeros, de fuente de riqueza mexicana, deberán cumplir con el artículo 253 del RISR 2006, para reunir los requisitos citados en el artículo 29 del CFF, a excepción de los siguientes:

- Que contenga la clave del RFC de quien expide el recibo.
- Que los datos se encuentren impresos.
- Que los comprobantes sean impresos por establecimientos autorizados.

Estos comprobantes podrán formularse en idioma distinto del español, pero si las autoridades fiscales lo requieren, deberán proporcionarle traducción autorizada.

2.2 Comprobantes de actividad empresarial asimilada a salario: Las personas físicas que sólo obtengan ingresos por actividad empresarial al menudeo como vendedores independientes que opten por tributar como asimilados a salarios por enajenar únicamente productos de una sola persona moral, deben expedir comprobantes por la adquisición de los productos, con la leyenda "Impuesto sobre la Renta causado, conforme a la opción (Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 3.11.1.)

I. Las personas morales que les enajenen los productos determinarán el monto del ISR que le corresponda a cada vendedor independiente conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, sobre la diferencia que resulte entre el precio de venta al público sugerido por el enajenante y el precio en el que efectivamente les enajenen los productos, correspondientes al mes de que se trate.

II. Los contribuyentes a que se refiere esta regla, deberán entregar a la persona moral el monto del ISR que resulte conforme a lo señalado en la fracción anterior. Dicho impuesto se deberá anotar por separado en el comprobante que al efecto se expida por la adquisición de los productos, consignando en el mismo la leyenda "Impuesto sobre la renta causado conforme a la opción prevista en la regla 3.11.1."

III. El ISR a que se refiere esta regla tendrá el carácter de pago definitivo y deberá enterarse por la persona moral a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, conjuntamente con las demás retenciones que realice la persona moral de que se trate por concepto de la prestación de servicios personales subordinados.

IV. Los contribuyentes que ejerzan la opción señalada en esta regla deberán entregar a la persona moral que les calcule el ISR a su cargo, aceptación por escrito para que les sea aplicable el régimen señalado en la misma, a más tardar en la fecha en la que el contribuyente realice el primer pedido de productos en el año de que se trate. En dicho documento se deberá consignar que optan por enajenar sus productos al público al precio de reventa sugerido por la persona moral.

V. Los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán conservar, dentro del plazo que establece el CFF, la documentación relacionada con las operaciones efectuadas con la persona moral de que se trate.

Las personas morales cuyos vendedores independientes ejerzan la opción de pagar el ISR conforme a lo previsto en esta regla, tendrán la obligación de efectuar la inscripción en el RFC de dichos vendedores independientes o bien, cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, éstos deberán proporcionar a la persona moral su clave en el RFC.

Este régimen no será aplicable a los ingresos que los contribuyentes obtengan de las personas morales a que se refiere esta regla por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación o distribución.


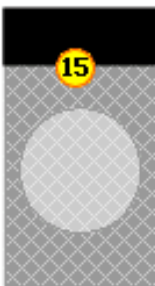
2.3. Comprobantes de arrendamiento de inmuebles: Quienes obtengan ingresos por dar en renta o alquiler edificios, locales comerciales, casas habitación, departamentos habitacionales, bodegas, entre otros (bienes inmuebles) pueden tributar en el régimen de arrendamiento de bienes inmuebles.

Cuando las personas físicas realizan actividades por arrendamiento de inmuebles, los comprobantes que expidan, señalarán el número de cuenta predial (referencia No. 22) del inmueble de que se trate, o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria. (RISR 2006, Art. 189)

Los contribuyentes a quienes se les retenga IVA deben expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado"

y consignar por separado el monto del impuesto retenido. (LIVA 2006, Art. 32, Frac. III, párrafo 8)

Documento No. 3. Recibo por arrendamiento. Requisitos generales y formato correspondiente a un recibo por arrendamiento de casa-habitación expedido por una persona física a una persona moral.

	5 Blanca Quiroga Rodríguez QURB-650101-ABC QURE650101MDFRDL01 Espinoza N° 324, Colonia Centro Monterrey, Nuevo León, México C.P. 64000 (81) 8323-6789	6 FOLIO 001
		7 FECHA 01/08/2005
DATOS DEL CLIENTE		IMPORTE
Nombre: PROCESADORA DE ALUMINIO, S.A. DE C.V. RFC: 8 PAL-200202-002 Dirección: CARRETERA A SALTILLO, KM 7.5 Ciudad: GARCÍA Estado: NUEVO LEÓN CP: 64510 2 12 14 N/A		Honorarios 3 8,000 10 IVA 4 - Subtotal 8,000 Ret. ISR 800 Ret. IVA - Neto \$7,200
20 - Efectos fiscales al pago 21 - Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado		
Concepto: Renta de casa habitación. Cuenta Predial 12345678 9 22		
IMPORTE CON LETRA		
11 Siete mil seiscientos pesos 00/100		
	1 IMPRESO POR: IMPRENTAS AMIGAS, S.A. DE C.V. AV. COLÓN 123 OTE. COL. CENTRO MONTERREY, N.L., CP 64000 TEL 8321-1238 RFC IMA-050101-001 17	
	13 APARECE PUBLICADO EN LA PAGINA DEL SAT EL DIA 1 DE ENERO DE 2005 18 19	
	EMISIÓN DEL 1 DE ENERO DE 2005 100 (3) 001 AL 100 NÚMERO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 1234567	
	16 LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES	

FUENTE: www.fiscalia.com.mx.

1. Establecimiento autorizado por la SHCP.
- 2.
3. Importe total de la operación.
4. Monto de los impuestos trasladados (cuando proceda).

5. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. Quienes tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expide el comprobante.
6. Contener impreso el número de folio.
7. Lugar y fecha de expedición.
8. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
9. Descripción del servicio amparado.
10. Valor unitario consignado en número.
11. Importe total consignado en número o letra.
- 12.
13. Fecha de impresión, vigencia para la utilización y datos de identificación del impresor autorizado.
- 14.
15. Cédula de identificación fiscal o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi, la cual deberá estar siempre legible.
16. Leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.
17. RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

18. Fecha de impresión.
19. Leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.
20. Leyenda Impresa: "Efectos fiscales al pago".
21. Leyenda Impresa: "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuestos al Valor Agregado".

En este caso, por tratarse de una casa habitación, la operación está exenta de IVA, por lo que la única retención que se efectúa es la del ISR. Asimismo, por tratarse de una persona física, no se está sujeto a que el comprobante tenga una vigencia de dos años, pero sí la fecha de impresión y los datos del impresor autorizados señalados con la referencia No. 13.

No existen reglas específicas para el caso de los comprobantes de arrendamiento de inmuebles expedidos por personas morales. (Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 3.6.4). Únicamente se prevé que los contribuyentes personas morales que administren inmuebles propiedad de personas físicas, por las contraprestaciones que reciban por otorgar el uso o goce temporal de dichos inmuebles, podrán expedir como comprobantes facturas con los datos de la persona moral que los emite, siempre que éstos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, citado en el documento No. 1; además, dichos comprobantes deberán señalar el número de cuenta predial del inmueble de que se trate y firmarse por el representante legal de la persona moral que administra el inmueble.

Los comprobantes de arrendamiento de inmuebles que perciban los extranjeros, de fuente de riqueza mexicana, deberá incluir el número de cuenta predial del inmueble de que se trate, o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable (RISR 2006, Art. 254) y deberán reunir los requisitos mencionados en el punto número 1 "REQUISITOS GENERALES" conforme a los artículos 29 y 29A del CFF, a excepción de los siguientes:

- Que contenga la clave del RFC de quien expide el recibo.
- Que los datos se encuentren impresos.
- Que los comprobantes sean impresos por establecimientos autorizados.

Estos comprobantes podrán formularse en idioma distinto del español, pero si las autoridades fiscales lo requieren, deberán proporcionarle traducción autorizada.

2.4. Comprobantes simplificados de acuerdo a los artículos 29-A del CFF y 37 del RCFF: Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados, los cuales se pueden expedir en cualquiera de las siguientes formas:

A) Expedir comprobantes simplificados, que no necesitan ser impresos por establecimiento autorizado, y únicamente reunirán los siguientes requisitos:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. En caso de tener más de un local o establecimiento, señalar el domicilio del lugar en el que se expide el comprobante.
- Número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Importe total consignado en número o letra.

B) Entregar copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras en donde aparezca el importe de las operaciones y siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Los registros de auditoría deben tener un orden consecutivo de operaciones y resumen de ventas diarias, revisado y firmado por auditor interno de la empresa o por el contribuyente.
- Formular facturas globales diarias separando el IVA, mismas que deberán ser firmadas por el auditor interno o por el contribuyente.

C) En los comprobantes simplificados se podrá consignar indistintamente en número o letra el importe total de la operación. (Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 2.4.25)

2.5. Comprobantes de máquinas registradoras de comprobación fiscal: Una máquina registradora de comprobación fiscal es aquel equipo electrónico que opera de forma autónoma un sistema previamente autorizado por el SAT, el cual permita a los contribuyentes registrar, almacenar y verificar sus operaciones. (LISR, Art. 169).

Las máquinas registradoras de comprobación fiscal deben emitir comprobantes que reúnan por lo menos, los siguientes requisitos (RISR 2006, Art. 171):

- Nombre, denominación o razón social y clave del RFC de quien los expida.
- Domicilio fiscal del contribuyente y, en su caso, nombre y número de la sucursal.
- Valor total de los actos o actividades realizadas y número consecutivo del comprobante.
- Fecha y hora de expedición, número de registro de la máquina y logotipo fiscal. El modelo y las características que este último deberá reunir, son los que se establezcan en las reglas de carácter general que al efecto expida el SAT.

Estos comprobantes podrán contener la cantidad y clase de mercancía o la descripción del servicio proporcionado.

Los equipos electrónicos de registro fiscal deberán contener, además de los datos señalados anteriormente para las máquinas registradoras de comprobación fiscal, el número de registro del equipo que le corresponda.

2.6. Comprobantes de donativos: Un donativo es una dádiva, regalo, cesión, especialmente con fines benéficos o humanitarios (Real Academia Española, 2007).

Los comprobantes que amparen estos donativos deben cumplir con los siguientes requisitos que establece el RCFF 2006, Art. 40 y Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 2.4.7, párrafo 2:

a) Los datos del donatario: Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y

clave de RFC.

- b) Los datos del donante: Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, en su caso y clave del RFC.
- c) Lugar y fecha de expedición.
- d) Cantidad y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo.
- e) El señalamiento expreso de que ampara un donativo y que la donataria se obliga a destinar los bienes donados a los fines propios de su objeto social.
- f) Cuando se ampare la donación de bienes, deberá consignar la leyenda: "En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del ISR, este donativo no es deducible".
- g) Ser impresos por personas autorizadas por el SAT.
- h) Contener impreso el número de folio.
- i) La cédula de identificación fiscal o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi, la cual deberá estar siempre legible. En caso de personas físicas debe contener la CURP.
- j) La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.
- k) El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- l) La leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.
- m) El número y fecha del oficio en que se haya informado a la organización civil o fideicomiso, la procedencia de la autorización para recibir donativos deducibles, o en caso de no contar con dicho oficio, la fecha y número del oficio de renovación correspondiente

2.7. Comprobantes del régimen simplificado: Las personas morales que cumplan las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes en los términos del régimen simplificado, deben incluir en los comprobantes que expidan la leyenda "Contribuyente del Régimen de Transparencia". (LISR 2006, Art. 82, último párrafo)

Dichos documentos pueden continuar llevando la leyenda “Contribuyente de Régimen Simplificado”, sin que sea necesario que cuenten con la leyenda “Contribuyente del Régimen de Transparencia”. (Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 3.7.1)

2.8. Comprobantes de Derechos de Autor: Las personas físicas que perciban ingresos por concepto de derechos de autor, que gocen de la exención de impuesto establecida LISR, Art. 109, Frac. XXVIII. Que a la letra dice: Los que se obtengan, hasta el equivalente de 20 salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "Ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII, del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta".

2.9. Comprobantes de Líneas de Transporte Aéreo o Terrestre: En el caso de las líneas de transporte aéreo o terrestre, servirá como comprobante cualquiera de los siguientes (Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 2.4.6):

- a) Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones (SC) y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA).
- b) Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.
- c) Las copias de boletos de pasajero expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la SC y IATA.

La copia de los boletos de avión electrónicos, aún cuando sean impresos por el pasajero en el aeropuerto, también sirven como comprobante fiscal ya que el formato

es aprobado por la IATA.

2.10. Comprobantes de agencias de viaje: Las agencias de viajes se abstendrán de emitir comprobantes respecto de las operaciones que realicen en calidad de comisionistas de prestadores de servicios y que vayan a ser prestados por estos últimos.

En este caso deberán emitir únicamente los llamados "voucher de servicio" que acrediten la contratación de tales servicios ante los prestadores de los mismos, cuando se requiera. Tampoco emitirán comprobantes respecto de los ingresos por concepto de comisiones que perciban de las líneas aéreas y de las notas de crédito que éstas les expidan.

Tales ingresos se comprobarán con los reportes de boletaje vendido de vuelos nacionales e internacionales que elaboren las propias agencias de viajes y la IATA, respectivamente, en los que se precise por línea aérea y por agencia de viajes, el número de boletos vendidos, el importe de las comisiones y créditos correspondientes. Dichos reportes y notas de crédito servirán a las líneas aéreas para comprobar la deducción y el acreditamiento que proceda conforme a las disposiciones fiscales.

2.11. Comprobantes de agencias de publicidad: Cuando las agencias de publicidad paguen por cuenta de sus clientes las contraprestaciones pactadas por los servicios de publicidad o bienes proporcionados a dichos clientes y posteriormente recuperen las erogaciones realizadas, los proveedores de bienes y prestadores de servicios, a solicitud de las agencias de publicidad, podrán anotar en los comprobantes que expidan, después del nombre del prestatario, la leyenda "Por conducto de (nombre, denominación o razón social de la agencia de publicidad)". (Resolución Miscelánea Fiscal 2006. regla 2.4.3)

Asimismo, las agencias de publicidad deberán entregar a sus clientes una relación por separado, a la que anexarán la documentación comprobatoria expedida por los proveedores de bienes y prestadores de servicios. La relación incluirá:

- a) Los de identificación de la agencia de publicidad de que se trate.
- b) Los relativos a nombre, denominación o razón social del cliente al cual se envía la relación, su domicilio y RFC.
- c) Nombre, denominación o razón social del proveedor de bienes o prestador de servicios, su domicilio y RFC.
- d) Fecha y número de factura o documento equivalente expedido por el proveedor de bienes o prestador de servicios.
- e) Concepto del pago efectuado por cuenta del cliente.
- f) Importe total de las erogaciones efectuadas por cuenta del cliente, incluyendo el IVA trasladado por el proveedor o medio masivo de comunicación.
- g) Fecha, nombre y firma del representante que al efecto autorice la agencia de publicidad.

2.12. Comprobantes de servicios de hotelería: Los contribuyentes que proporcionen los servicios de hotelería y conexos, que apliquen a sus actos el tratamiento de exportación (LIVA, Frac. VII, Art. 29), cuando el comprobante de los servicios proporcionados se expida a nombre del organizador del evento, deberán consignarse en el mismo el nombre de los turistas o personas de negocios extranjeros que recibieron los servicios de hotelería y conexos. (Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 5.6.6).

2.13. Comprobantes de centros cambiarios y casas de cambio: Los centros cambiarios y las casas de cambio deben utilizar diferentes series de comprobantes, una para identificar las operaciones de compra y otra para las de venta de divisas que realizan, haciendo mención expresa de que los comprobantes se expiden por la "compra", o bien, por la "venta" de divisas. (Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 2.4.20)

2.14. Comprobantes de gasolina o diesel: Las personas que enajenen gasolina o diesel en establecimientos abiertos al público en general deben incluir en sus comprobantes

fiscales (Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 2.24.8):

- a) Clave de cliente de PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres.
- b) Tipo de operación: Efectivo, cheque o tarjeta.
- c) Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres.
- d) En caso de que el comprobante ampare más de una operación, deberá incluir los números de folio de los comprobantes simplificados que avalan las operaciones.

2.15. Comprobantes de gas natural para combustión automotriz: Quienes enajenen gas natural para combustión automotriz deberán incluir en el comprobante fiscal que se emita (Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 2.24.20):

- a) Tipo de operación: Efectivo, cheque o tarjeta.
- b) En caso de que el comprobante ampare más de una operación, deberá incluir los números de folio de los comprobantes simplificados que avalan las operaciones.

2.16. Comprobantes de gas licuado de petróleo para combustión automotriz: Quienes enajenen gas licuado de petróleo para combustión automotriz deberán incluir en el comprobante fiscal que se emita (Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 2.24.33):

- a) Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
- b) Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante esa Secretaría.
- c) Tipo de operación: Efectivo, cheque o tarjeta.
- d) En caso de que el comprobante ampare más de una operación, deberá incluir los números de folio de los comprobantes simplificados que avalan las operaciones.

2.17. Comprobantes de enajenación de diesel sujeto a estímulo fiscal de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación 2006, Art. 16, fracciones VII, IX y XII: Cuando los

contribuyentes elegibles deseen aplicar el estímulo fiscal consistente en acreditar el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) del diesel y diesel marino especial, que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el IEPS que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación, y el comprobante que se expida deberá reunir los todos los requisitos generales de un comprobante fiscal citados en el punto número 1 de "REQUISITOS GENERALES"

No obstante lo anterior, no deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente, el IEPS que hubieren causado en la enajenación de diesel marino especial a partir del 1 de enero de 2006, cuando dicho combustible sea adquirido por el sector pesquero y de acuacultura con los beneficios que sobre dicho producto otorgue Petróleos Mexicanos en su comercialización (Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 11.4)

Para los efectos del Programa de Energía para el Campo, las personas físicas o morales que enajenen diesel para consumo final a los agricultores, deberán expedir los comprobantes fiscales correspondientes, desglosando la cantidad que ampare dicho comprobante, conforme a (Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 11.10):

- a) La cantidad correspondiente al pago que realice el agricultor en efectivo y, en su caso, mediante el sistema de tarjeta inteligente.
- b) Si el agricultor utiliza como medio de pago el sistema de tarjeta inteligente, el comprobante fiscal que se expida debe contener la siguiente leyenda: "El monto total consignado en el presente comprobante no deberá considerarse para el cálculo del estímulo fiscal a que se refieren las fracciones VI y VIII del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la regla 11.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal".
- c) Cuando el agricultor no solicite la emisión de un comprobante que reúna los

requisitos fiscales, el documento en el que conste la operación también debe contener la leyenda mencionada.

2.18. Comprobantes de enajenación de tabacos: Para los contribuyentes que apliquen los beneficios del Decreto por el que se exime del pago de los IEPS y al IVA indican, publicado en el DOF el 30 de julio de 2004, que a la letra dice:

Artículo Primero. Se exime del pago de los impuestos especial sobre producción y servicios y al valor agregado que se cause por la enajenación de cigarros, puros y otros tabacos labrados, correspondiente al incremento de hasta cinco centavos que se dé, por parte del productor o importador de dichos bienes, al precio de enajenación de cada cigarro, puro u otro tabaco labrado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para tales efectos, el incremento que realice el productor o importador de hasta cinco centavos en el precio de enajenación a que se refiere este Decreto, deberá ser aportado en su totalidad al fondo de protección contra gastos catastróficos a que se refiere el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, en el mismo plazo en el que se deba efectuar el entero de los impuestos especial sobre producción y servicios y al valor agregado.

Artículo Segundo. Las aportaciones que se realicen al fondo a que hace referencia el Artículo anterior, se considerarán donativos deducibles de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo Tercero. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

Estos beneficios son aplicables a todas las enajenaciones de cigarros, puros y otros tabacos labrados, los comprobantes que se emitan por las enajenaciones que se realicen a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, que reúnan los requisitos fiscales, deberán contener una leyenda en la que se señale que la operación que se realiza goza del beneficio a que se refiere dicho Decreto, debiendo señalar, además, el

monto que representa tal beneficio. (Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 14.2)

2.19. Comprobantes con facilidades administrativas. A los contribuyentes de los sectores: primario, de auto transporte de carga federal, de auto transporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, de auto transporte terrestre de carga de materiales y de auto transporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, se les otorga una facilidad para la comprobación de ciertos gastos correspondientes a su actividad, siempre que cumplan con una serie de requisitos. Estos contribuyentes podrán comprobar los gastos que se enlistan más adelante, con documentación que contenga al menos los siguientes datos:

a) Nombre denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.

b) Lugar y fecha de expedición.

c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.

d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Lo anterior en base a (Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de Contribuyentes que en la misma se Indican para 2006, reglas 1.2., 2.2., 3.3. y 4.2)

Los gastos sujetos a esta facilidad son:

Para el sector primario (regla 1.2):

- Mano de obra de trabajadores eventuales del campo.
- Alimentación de ganado.
- Gastos menores.

Para el sector de auto transporte de carga federal (reglas 1.2., 2.2., 3.3. y 4.2):

- Maniobras
- Viáticos de la tripulación.
- Refacciones y reparaciones menores.

Para el sector de auto transporte terrestre foráneo de pasaje y turismo (regla 3.3):

- Gastos de viaje.
- Gastos de imagen y limpieza.
- Compras de refacciones de medio uso.
- Reparaciones menores.

Para el sector de auto transporte terrestre de carga de materiales y auto transporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano (regla 4.2.):

- Trabajos eventuales.
- Sueldos o salarios del operador del vehículo, tripulación y macheteros.
- Maniobras.
- Refacciones de medio uso.
- Reparaciones menores.

Para que la documentación se acepte como comprobatoria, deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
- b) Lugar y fecha de expedición.
- c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
- d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

2.20. Comprobantes de navieras: los conocimientos de embarque que expidan las empresas navieras servirán como comprobantes para la deducción y acreditamiento de impuestos, por lo que no será necesario expedir comprobantes distintos a éstos, respecto de esos servicios, siempre que estén revalidados por el agente naviero y contengan los datos siguientes (Reglas Generales de Comercio Exterior 2006, regla

1.1.1):

- a) Los puertos de salida y de destino del buque.
- b) El nombre y la matrícula del buque en el que se transporte la mercancía, si se trata de transporte por embarcación designada y las bases para determinar la indemnización que el transportista debe pagar o cualquier otro gasto que no esté amparado con el propio conocimiento de embarque.
- c) El número de orden del conocimiento de embarque.
- d) El nombre y el domicilio de la persona a cuya orden se expide el conocimiento de embarque.
- e) La descripción de los bienes que deberán transportarse, con la indicación de su naturaleza, calidad y demás características que sirvan para su identificación.
- f) El nombre, el domicilio y la firma del transportista.
- g) El nombre y el domicilio del embarcador.
- h) Las tarifas aplicables de fletes y gastos de transporte, indicando si los fletes fueron pagados o se cobrarán a la entrega de la mercancía.

Esta opción no será aplicable cuando el cargo por concepto de manejo de mercancías en terminales de contenedores dentro de los puertos, conocido con las siglas en idioma inglés "THC" (Terminal Handling Charge), no venga desglosado de origen en el cuerpo del conocimiento de embarque, por lo tanto deberá expedirse el comprobante que cumpla con los requisitos generales tratados en el punto número 1.

2.21. El traslado o traspaso de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal se deberá efectuar acompañando durante su traslado con la copia del pedimento de importación o exportación a depósito fiscal, así como con el comprobante que expida el mismo almacén general de depósito, el cual deberá reunir los siguientes requisitos (Reglas Generales de Comercio Exterior 2006, regla 3.6.9):

- a) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. Quienes tengan más de un local o establecimiento,

deberán señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expide el comprobante.

- b) Contener impreso el número de folio.
- c) Lugar y fecha de expedición.
- d) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- e) Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación, en su caso.
- f) Hacer mención expresa de que dicho comprobante se expide para amparar mercancías que se encuentran bajo el régimen de depósito fiscal y que son trasladadas a otra bodega autorizada del mismo almacén o de uno diferente, o a un local autorizado para exposiciones internacionales.

2.22. Comprobantes por ventas duty free: Las personas morales con autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, conocidos como tiendas "Duty Free" o "Tiendas Libres de Impuestos", deberán, además de cumplir con las obligaciones establecidas en las disposiciones correspondientes de ISR e IVA, expedir comprobantes fiscales con los requisitos generales, en el que se incluyan los siguientes datos de acuerdo a Reglas Generales de Comercio Exterior 2006, regla 3.6.14., último párrafo, inciso 5 de:

- a) En el caso de que la mercancía salga por vía aérea o marítima:
 - Tipo de mercancía
 - Clase
 - Cantidad
 - Precio
 - Nombre del pasajero

- Nacionalidad
- Número de pasaporte
- Empresa de transporte que lo conducirá al extranjero
- Datos que identifiquen la salida del medio de transporte (la fecha y hora de salida o número de vuelo, etc.)

b) Para el caso de que salga por vía terrestre:

- Tipo de mercancía
- Clase
- Cantidad
- Precio
- Nombre del consumidor
- Número del documento de identificación oficial, pudiendo ser únicamente pasaporte o la visa denominada "visa and border crossing card".

2.23. Comprobantes de Enajenación a Pitex, Maquiladora y Similares: Las Maquiladoras, PITEX, ECEX o empresas con autorización para realizar operaciones de comercio exterior en el régimen de depósito fiscal tratándose de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de auto transporte o de auto partes, que adquieran de proveedores nacionales bienes autorizados en los programas de comercio exterior respectivos, están obligadas a retener el IVA. (LIVA 2006, Art. 1ro. A, Frac. IV) Por esta razón, los proveedores nacionales que enajenen bienes a este tipo de empresas deberán trasladar en los comprobantes fiscales, en forma expresa y por separado el IVA correspondiente, y anotar el número de registro asignado por la Secretaría de Economía a la empresa que adquiere los bienes. (Reglas Generales de Comercio Exterior, regla 5.2.4).

2.24. Comprobantes de pagos en parcialidades: Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los siguientes datos de acuerdo al (CFF, Art. 29):

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. En caso de tener más de un local o establecimiento, señalar el domicilio del lugar en el que se expide el comprobante.
- b) Número de folio.
- c) Lugar y fecha de expedición.
- d) Importe total consignado en número o letra.
- e) Importe y número de la parcialidad que ampara
- f) Forma como se realizó el pago
- g) Monto de los impuestos trasladados cuando así proceda
- h) Número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Tratándose de los contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad. (LIVA, Art. 32, Frac. III, párrafo 6)

Las personas físicas que tributan en el Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales, podrá anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades. (LISR, Art. 134, Frac. II) En este caso, deberán anotar la fecha de pago, el monto del impuesto trasladado y, en su caso, el monto del impuesto retenido. En este supuesto, los contribuyentes no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades. (LIVA, Art. 32, Frac. II)

3. Estados de cuenta como comprobantes: Las personas que estén obligadas a llevar contabilidad y que efectúen el pago de adquisiciones de bienes, del uso o goce temporal de bienes, o de la prestación de servicios, mediante cheque nominativo para

abono en cuenta del beneficiario o mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa, podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales, el original del estado de cuenta en el que conste el pago realizado, siempre que se cumpla lo siguiente (CFF, Art. 29-C):

- a) Consignen en el cheque la clave del RFC de la persona a favor de quien se libere el cheque. Se presume, salvo prueba en contrario, que se cumplió con este requisito, cuando en el estado de cuenta se señale dicha clave.
- b) Cuenten con el documento que permita identificar el bien o servicio de que se trate y el precio o contraprestación, y siempre que contengan en forma expresa y por separado los impuestos que se trasladan.
- c) Registren en la contabilidad la operación que ampare el cheque librado o el traspaso de cuenta.
- d) Vinculen la operación registrada en el estado de cuenta directamente con la adquisición del bien, con el uso o goce, o con la prestación del servicio de que se trate y con la operación registrada en la contabilidad.
- e) Conserve el original del estado de cuenta respectivo, durante 5 años. (CFF, Art. 30).
- f) El original del estado de cuenta que expida la institución de crédito o casa de bolsa deberá contener la clave del RFC de quien enajene los bienes, otorgue su uso o goce, o preste el servicio.

Esta opción no es aplicable para el pago de bienes, uso o goce, o servicios por los que se deban retener impuestos, ni cuando se trasladen impuestos distintos al IVA, de acuerdo al artículo 29C CFF.

Tratándose de comisiones o cargos por el cobro de cheques, que cobren las instituciones de crédito, los estados de cuenta que expidan, cumplen con los requisitos de los comprobantes fiscales. (Regla Miscelánea Fiscal 2006, regla 2.4.17)

Las administradoras de fondos para el retiro (Afores) podrán considerar los estados de cuenta que emitan en favor de sus afiliados como comprobantes para efectos fiscales, los cuales deberán contener los requisitos generales de los comprobantes, con excepción de los datos del documento aduanero por el que se importa mercancía, así como la fecha de impresión y datos del impresos autorizado de acuerdo a la regla 2.4.28 de la resolución miscelánea fiscal 2006.

Se sustituirá el número de folio por el número de cuenta individual del trabajador que corresponda. (Regla de Miscelánea Fiscal 2006, regla 2.4.27)

4. AUTOFACTURACIÓN:

Este punto trata lo referente a las facilidades que algunos contribuyentes tienen para efectos de comprobación de gastos mediante la auto facturación. Es importante resaltar la diferencia entre auto facturación y auto impresión:

1. La auto facturación es la acción de comprobar erogaciones con documentos que manda imprimir en establecimientos autorizados el propio contribuyente que efectúa el gasto.
2. La auto impresión es la opción que tienen los contribuyentes de imprimir sus propios comprobantes con sus propios equipos de cómputo. (Se explica en el punto número 5).

A continuación se describen las facilidades de auto facturación de las que gozan algunos contribuyentes:

4.1. Auto facturación por adquisiciones: Las personas con ingresos menores a \$1 '000,000 de pesos en el ejercicio inmediato anterior, tienen la facilidad de auto facturar las adquisiciones abajo listadas, de las personas mencionadas, siempre que se dediquen exclusivamente a la comercialización o industrialización de los bienes adquiridos que se mencionan a continuación (Reglas Miscelánea Fiscal 2006, reglas 2.5.1. y 2.5.2):

a) De personas físicas del sector primario que no tengan ingresos superiores a 40

salarios mínimos de su área geográfica al año, ventas de primera mano de:

- Leche
- Verduras, frutas y legumbres
- Granos y semillas
- Pescados o mariscos
- Desperdicios animales o vegetales
- Productos del campo no elaborados ni procesados
- Se exceptúa el café

b) De personas físicas sin establecimiento fijo: Desperdicios industrializables.

c) De pequeños mineros: Minerales sin beneficiar, excepto metales y piedras preciosas.

Para estos efectos, deben cumplir con una serie de requisitos establecidos en la regla 2.5.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2006 de los cuales, los referentes a la expedición de comprobantes establecen que se expedirán por duplicado comprobantes foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, con los siguientes datos:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del RFC y número de folio, los cuales deberán estar impresos.
- Nombre del vendedor, ubicación de su negocio o domicilio, la firma del mismo o de quien reciba el pago y, en su caso, la clave del RFC.
- Nombre del bien objeto de la venta, número de unidades, precio unitario, precio total, lugar y fecha de expedición.
- En su caso, número del cheque con el que se efectúa el pago y nombre del banco contra el cual se libra.
- En su caso, el ISR o IVA que se hubiere retenido o pagado al enajenante con motivo de la operación realizada.
- Deberán ser impresos en establecimientos autorizados por el SAT
- La cédula de identificación fiscal o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi, la cual

deberá estar siempre legible. En caso de persona física debe contener además CURP.

- La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.
- El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- La fecha de impresión.
- La leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados"

Se entregará copia del comprobante a quien reciba el pago, y los originales se deberán empastar y conservar, debiendo registrarse en la contabilidad del adquirente.

4.2. Auto facturación por arrendamiento de inmuebles para anuncios o antenas: Las personas físicas y morales que efectúen erogaciones relacionadas con contratos de arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, y que comprueben con auto facturación esos pagos, los comprobantes que emitan deben expedirse por duplicado y contener los siguientes datos (Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 2.5.4):

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del arrendatario, así como número de folio (todo ello impreso).
- b) Nombre del arrendador, su domicilio y la firma del mismo o de quien reciba el pago.
- c) Ubicación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- d) Monto de la contraprestación
- e) Periodo por el que se hace el pago
- f) Importe que por concepto de ISR retengan al arrendador

g) Cantidad que corresponda por concepto de IVA.

La copia del comprobante deberá ser entregada al arrendador. El arrendatario deberá registrar el original en su contabilidad, empastarlo y conservarlo durante el plazo que establecen las leyes fiscales para la conservación de la contabilidad.

5. Auto impresión de comprobantes. Cuando los contribuyentes lleven su contabilidad utilizando registros electrónicos que asignen el folio en los comprobantes fiscales, podrán ser autorizados para imprimir sus propios comprobantes, siempre que presenten solicitud ante las autoridades fiscales correspondientes de conformidad con las leyes fiscales; artículo 29 CFF y regla 2.4.24. Fr. VI RMF estos comprobantes servirán para la deducción y el acreditamiento de impuestos. En este supuesto se deberán cumplir los requisitos siguientes (Resolución Miscelánea Fiscal, regla 2.4.24):

- Adjuntar a la solicitud citada, el cuestionario cuyo formato se contiene en el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Los contribuyentes deberán tributar en el régimen general de la LISR, en el caso de personas morales. Tratándose de personas físicas, en el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.
- Que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos acumulables obtenidos por el contribuyente hayan sido superiores a \$ 27'466,183.00, cantidad actualizada para el ejercicio fiscal del 2004 (CFF, Frac. I, Art. 32-A) o que el valor de su activo haya sido superior al 50% de la cantidad antes referida [Ley del Impuesto al Activo (LIA)]. Para estos efectos, se deberá anexar a la solicitud de autorización, copia de la declaración de dicho ejercicio o del acuse de recibo electrónico con sello digital, así como el recibo electrónico bancario de pago de contribuciones federales, en los casos en que exista impuesto a cargo, y en el caso de que el solicitante no este obligado al pago del impuesto al activo (IA), en lugar de la copia de su declaración o del acuse correspondiente, en la solicitud deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que el valor del activo en el mencionado ejercicio es superior a la cantidad referida.
- Que la impresión de los comprobantes fiscales inicie en el folio 01 de todas las series que utilicen.

- Que al asignarse el número de folio, el sistema de contabilidad efectuó automáticamente el registro contable de las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación.
- Que los comprobantes expedidos contengan los requisitos del artículo 29 CFF y regla 2.4.24. Fr. VI RMF, con la leyenda “Contribuyente autorizado para imprimir sus propios comprobantes”. No se estará obligado a consignar la fecha de impresión, la vigencia de utilización de los comprobantes ni los datos del impresor autorizado. Se podrán autorizar modalidades distintas de impresión cuando por sus condiciones de operación el contribuyente no pueda cumplir con estos requisitos.
- Que se proporcione a las autoridades fiscales que correspondan, mediante escrito libre, a más tardar el último día de los meses de julio y enero de cada año, el número de folio y de serie, en su caso, de todos los comprobantes fiscales expedidos en los seis meses anteriores.
- En su caso, presentarán en enero de cada año, un aviso por escrito o a través de transmisión electrónica de datos por medio de la página del SAT, en el que, bajo protesta de decir verdad, declaren que reúnen los requisitos actuales para continuar autorizados para imprimir sus propios comprobantes fiscales. La autorización continuara vigente siempre que se presente este aviso en tiempo y forma, además de que continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgo la autorización.

6. Comprobantes que no requieren ser preimpresos. Existe una obligación general para los contribuyentes de expedir comprobantes por las actividades que realicen, mismos que están sujetos a los requisitos que hemos venido mencionando, no obstante lo anterior, existen algunos casos en que la autoridad exime al contribuyente del cumplimiento de estos requisitos, por ejemplo (CFF: Artículos. 29 y 29-A, RCFF: Art. 37, LISR: Art. 31, Frac. V y en las reglas misceláneas 2006, 2.4.5 a 7 y 2.4.16):

En los siguientes casos, los comprobantes fiscales podrán no ser impresos por establecimientos autorizados:

- Operaciones celebradas ante notario que consten en escritura pública. En este caso no quedan comprendidos ni los honorarios, ni los gastos derivados de la escrituración, cuyo comprobante sí debe estar preimpreso.

- Salarios: También están excluidos de este requisito los pagos en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y los asimilados a estos ingresos.
- Comprobantes de líneas de transporte.
- Comprobantes de agencias de viaje.
- Operaciones con el público en general. Quienes enajenen o presten servicios al público en general y siempre que no se separe el IVA en los comprobantes que se expidan, podrán emitir comprobantes simplificados.
- Auto impresión de facturas: Quienes tengan autorización para imprimir sus propios comprobantes tampoco están obligados a que los mismos sean impresos por algún establecimiento autorizado.
- Factura electrónica: Por su naturaleza, la factura electrónica no está sujeta al cumplimiento de este requisito.
- Pagos al extranjero: Los comprobantes de residentes en el extranjero tampoco están sujetos a este requisito. En este caso basta cumplir con la obligación de expedir constancias de pagos al extranjero y presentar la declaración informativa correspondiente.

Contrato de obra pública. Los constructores pueden presentar las estimaciones de obra a la entidad o dependencia con la que hayan contratado, e incluir ahí los siguientes datos:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. En caso de tener más de un local o establecimiento, señalar el domicilio del lugar en el que se expide el comprobante.
- Número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- RFC de la persona a favor de quien expide.
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número ó letra, y monto de impuestos, en su caso, se trasladen.

- Número y fecha del documento aduanero, y aduana por la cual se importó, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- En el caso de enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar cuando se trate de aquél que deba ser marcado.

Contribuciones federales, estatales o municipales: La forma o el recibo oficial servirán como comprobante siempre que contenga la impresión o el sello de recepción. En el caso de productos y pagos federales, estatales o municipales por concepto de compra de bases de licitación de obras públicas, las formas o recibos oficiales deben incluir la impresión o sello de recepción, y contener los datos de identificación de quien lo expide, lugar y fecha, RFC de quien lo recibe, desglose de mercancías o servicios que se amparen y valor unitario.

Comprobante de honorarios esporádicos: Los contribuyentes que perciban ingresos por honorarios de forma esporádica, los datos de sus comprobantes podrán estar impresos, y no estarán obligados a que dichos comprobantes sean impresos por establecimientos autorizados, siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta. (RISR 2006, Art. 161).

7. Comprobantes sin vigencia impresa.

Los únicos contribuyentes que no están obligados a expedir comprobantes con el período de vigencia impreso son:

- Personas morales con fines no lucrativos.
- Personas físicas con ingresos por arrendamiento.
- Personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas y silvícola.
- Personas autorizadas a imprimir sus propios comprobantes.
- Personas que expidan comprobantes fiscales electrónicos.

Los demás contribuyentes que tengan la obligación de expedir comprobantes, deben

expedirlos reuniendo este requisito. (CFF, Arts. 29, 29-A y las Reglas Misceláneas 2006 2.4.19. y 2.4.24)

8. Operaciones con el público en general. Las personas físicas y morales están obligadas a expedir comprobantes por las operaciones que realicen. Estos comprobantes deben contener una serie de datos y estar impresos por un establecimiento autorizado por la autoridad fiscal.

No obstante lo anterior, las personas que realizan operaciones con el público en general tienen ciertas facilidades en materia de expedición de comprobantes. Para estos efectos, se consideran operaciones con el público en general cuando por las mismas no se expidan comprobantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF.

Las facilidades para la expedición de comprobantes en operaciones con público en general se establecen en el artículo 29-A del CFF, en el artículo 37 del reglamento de CFF y en la regla miscelánea 2006 2.4.15., las cuáles se comentan a continuación:

8.1. Comprobantes simplificados: Cuando se realicen operaciones con el público en general y no se haga la separación expresa del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes deben expedir comprobantes simplificados.

8.2. Enajenación de mercancías de importación en régimen intermedio: En el caso de que las personas físicas que tributen en el Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales, enajenen mercancías de importación exclusivamente al público en general y cuenten para el registro de sus operaciones con máquinas registradoras de comprobación fiscal, con equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal autorizados por el SAT, o lleven el control de sus inventarios con el método de detallistas, estarán obligados a cumplir con el requisito de señalar el número y la fecha del documento aduanero y la aduana por la cual se realizó la importación, únicamente cuando realicen ventas de primera mano de mercancías de importación que puedan ser identificadas individualmente, de acuerdo a reglas generales de comercio exterior 2006, regla 1.1.2.

Cuando las mercancías no puedan ser identificadas individualmente, bastará que se anote, en el comprobante fiscal que ampare la enajenación, la leyenda "Mercancías de Importación".

8.3. Operaciones menores a \$100 pesos sin solicitud de comprobante: Los contribuyentes que realizan operaciones con el público en general tienen la obligación de expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales siempre que el adquirente de los bienes o servicios lo solicite y proporcione copia de su cédula de identificación fiscal. Si el interesado no solicita el comprobante o no proporciona copia de la cédula, y el monto de la operación es superior a \$100 pesos, el contribuyente está obligado a expedir un comprobante simplificado.

El contribuyente no tiene la obligación de expedir comprobante cuando el interesado no lo solicita o no proporciona copia de su cédula, y el valor de la operación es menor a \$100 pesos, quedando obligado únicamente a realizar el correspondiente registro en la contabilidad.

8.4. Datos de mercancías mediante el uso de tiras de auditoría: Uno de los requisitos que deben cumplir los comprobantes fiscales es el de expresar la cantidad y clase de mercancía y su valor unitario. Ahora bien, los contribuyentes que deban expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales, y que utilicen las tiras de auditoría de las máquinas registradoras como comprobantes simplificados, podrán cumplir con el requisito antes mencionado, siempre que en las tiras se distingan las mercancías en diferentes clases y ésta se anexe al comprobante, y en el comprobante fiscal que se expida, se anote el número de operación y la fecha de la misma que aparezcan en la tira.

8.5. Casos en que no se tiene obligación de expedir comprobante: Los contribuyentes no tienen la obligación de expedir comprobante, tratándose de:

- Servicios de transporte colectivo urbano.
- Enajenación de bienes a través de máquinas expendedoras.
- Cuando el comprobante que se expida no pueda ser conservado por el contribuyente

por tener que introducirse el mismo en máquinas que permitan el acceso a un lugar determinado, en este caso no se tiene la obligación de expedir un comprobante adicional.

- En el caso de formas valoradas o prepagadas, éstas servirán como comprobante para los efectos fiscales.

Cabe enfatizar que en este caso, se le está negando al adquirente del bien o servicio el derecho a deducir los pagos por estos conceptos; ya que expresamente se está liberando a la persona que enajena el bien o presta el servicio de la obligación de expedir el documento que, en su caso, el contribuyente necesita para poder deducir.

9. Expedición y conservación de comprobantes:

9.1. Expedición: Los contribuyentes deben llevar los comprobantes fiscales ya sea en talonario, o bien, en original y copia. Para estos efectos, la autoridad establece condiciones para cada uno de estos tipos, las cuales se tratan a continuación (RCFF, Art. 38):

9.1.1. Talonario: Cuando los comprobantes se lleven en talonario, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Ser impresos por establecimiento autorizado.
- Estar empastados y foliados consecutivamente antes de su utilización.
- La matriz debe contener los datos completos que se señalan en el artículo 29-A del CFF:
 - I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
 - II. Contener impreso el número de folio.
 - III. Lugar y fecha de expedición.

- IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquel que deba ser marcado.

- El talón debe contener un extracto indicativo de los datos mencionados.

9.1.2. Original y copia: Las condiciones a cumplir cuando los comprobantes se expidan en original y copia son:

- Ser impresos por establecimiento autorizado.
- Estar foliados consecutivamente antes de su utilización.
- Quien expide el comprobante debe conservar las copias empastándolas en orden consecutivo.

9.1.3. Comprobantes simplificados: En el caso de comprobantes simplificados, deben hacerse en original y copia, y estar foliados consecutivamente antes de su utilización. Los comprobantes originales deben ser conservados por quien los expide, empastándolos en el orden correspondiente y la copia debe ser entregada al interesado. Los comprobantes deben reunir los requisitos estipulados en el apartado 2.4.

9.1.4. Cancelación de comprobantes: Cuando no se utilice la totalidad de los comprobantes, o éstos se recuperen derivado de una devolución, se deben conservar

los sobrantes o devueltos y se anotará la palabra "cancelado", así como la fecha de cancelación.

9.1.5. Uso de series: Si las necesidades del contribuyente exigen el uso de varias series de comprobantes a la vez, se podrán utilizar las que sean necesarias, siempre que se identifiquen adicionando letras consecutivas a las series.

Los contribuyentes que tengan autorización para imprimir sus propios comprobantes, o los que expidan facturas electrónicas, deberán observar las reglas que para esos comprobantes se establecen en las reglas correspondientes.

9.2. Conservación:

9.2.1. Plazo de conservación de los comprobantes fiscales: las personas obligadas a llevar contabilidad con base en las leyes fiscales, deberán conservarla en su domicilio o en lugar distinto, siempre que cumplan con los requisitos que señale el reglamento del código, a disposición de las autoridades fiscales, durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionadas. (CFF, Art. 30)

Asimismo, las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad, deberán conservar en su domicilio, a disposición de las autoridades y en el plazo antes especificado, toda la documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

9.2.2. Forma de computar el plazo de conservación: El plazo para conservar la contabilidad y la documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales fue ampliado a partir de 1992, de cinco a diez años (Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el DOF el 20 de diciembre de 1991).

9.2.3. Plazo de conservación conforme a las disposiciones vigentes hasta 1997. Los contribuyentes deberán conservar su contabilidad correspondiente a los ejercicios fiscales de 1992 a 1997, en el caso de que la declaración se haya presentado en la

fecha límite que señalan las disposiciones fiscales, conforme se muestra en los cuadros a continuación:

Para Personas Morales:

Contabilidad de los años	Fecha presentación Declaración Anual	Plazo conservación de la contabilidad	Años de conservación
1997	31 de marzo de 1998	31 de marzo de 2008	10

Para Personas Físicas:

Contabilidad de los años	Fecha presentación Declaración Anual	Plazo conservación de la contabilidad	Años de conservación
1997	30 de abril de 1998	30 de abril de 2008	10

9.2.4. Plazo de conservación conforme a la opción que otorgan las disposiciones vigentes a partir de 1998: la contabilidad de los ejercicios que a continuación se citan podrá conservarse durante el plazo que de conformidad con el artículo 67 del código se extinguen las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionada, es decir, cinco años, siempre que antes de la fecha citada, las autoridades fiscales no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, según lo indicado en los siguientes cuadros (Disposiciones transitorias del código para 1998, Art. segundo, Frac. X, vigente a partir del 1º de enero del mismo año y hasta el 31 de diciembre de 2003):

Para personas morales:

Contabilidad de los años	Fecha presentación declaración anual	Plazo conservación de la contabilidad	Años de conservación
2001	31 de marzo de 2002	31 de marzo de 2007	5
2002	31 de marzo de 2003	31 de marzo de 2008	5
2003	31 de marzo de 2004	31 de marzo de 2009	5

Para personas físicas:

Contabilidad de los años	Fecha presentación Declaración Anual	Plazo conservación de la contabilidad	Años de conservación
--------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------	----------------------

2000	30 de abril de 2001	30 de abril de 2006	5
2001	30 de abril de 2002	30 de abril de 2007	5
2002	30 de abril de 2003	30 de abril de 2008	5
2003	30 de abril de 2004	30 de abril de 2009	5

9.2.5. Plazo de conservación conforme a las disposiciones vigentes a partir de 2004: Por lo que se refiere a la contabilidad de los ejercicios fiscales de 2004 y posteriores, se deberá conservar durante un plazo de 5 años contado a partir de la fecha en que se presenten o deban presentarse las declaraciones con ella relacionadas.

Entonces, si una persona moral presenta el 31 de marzo de 2005 su declaración anual del ejercicio fiscal de 2004, deberá conservar la declaración de dicho ejercicio hasta el 31 de marzo de 2010.

En el caso de una persona física, si el 30 de abril de 2005 presenta su declaración anual del ejercicio 2004, deberá conservar la declaración de dicho ejercicio hasta el 30 de abril de 2010.

En los cuadros anteriores se mostraron las fechas hasta las cuales los contribuyentes deben conservar su contabilidad, considerando que las declaraciones anuales se presentaron en las fechas límite establecidas por las disposiciones fiscales, sin embargo, en la práctica se dan otros supuestos:

- a) Las declaraciones anuales se presentan con anterioridad a los plazos límites señalados en las disposiciones fiscales. En este caso, el término para conservar la contabilidad correrá a partir de esa fecha.

Ejemplo: Una Persona Moral presentó su declaración anual del ejercicio de 2005 el 15 de febrero de 2006, por lo que deberá conservar su contabilidad de 2005 hasta el 15 de febrero de 2011.

- b) Las declaraciones anuales se presentan con posterioridad a los plazos límites señalados en las disposiciones fiscales. En este supuesto, el término para conservar la contabilidad correrá a partir de la fecha en que debieron haberse presentado las declaraciones anuales.

Ejemplo: Una persona física que presentó su declaración anual del ejercicio de 2005 el 20 de mayo de 2006, deberá conservar la contabilidad de 2005 hasta el 30 de abril de 2011, ya que la fecha para presentar la declaración anual de 2005 es el 30 de abril de 2006.

El criterio que se puede considerar, en el caso en que se haya presentado una declaración complementaria, modificando los datos de la declaración original, el plazo de conservación de la contabilidad correrá a partir de la fecha en que se presentó o debió presentarse la declaración original.

Ejemplo: Una persona física que presentó el 1º de abril de 2006 su declaración anual de 2005 y con posterioridad presenta una declaración complementaria el 17 de junio del mismo año, deberá conservar su contabilidad hasta el 1º de abril de 2011, ya que la fecha de presentación de la declaración original de 2005 fue el 1º de abril de 2006.

9.2.6 Contabilidad y documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolongan en el tiempo. En lo que concierne a la contabilidad y documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolongan en el tiempo, el plazo antes mencionado comenzará a computarse a partir del día en que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Uno de los casos típicos de documentación cuyos efectos fiscales se prolongan en el tiempo son las facturas que comprueban la adquisición de inversiones en activo fijo, ya que estas se deducen conforme a un porcentaje máximo autorizado por la LISR, en varios ejercicios fiscales.

Debido a esto, es recomendable que las personas que efectúen inversiones en activo fijo mantengan un expediente en donde se archive la documentación que ampare dichas adquisiciones. Por ejemplo: Con los datos que se muestran a continuación se ejemplifica la fecha hasta la cual una persona moral debe conservar un comprobante por la adquisición de un automóvil:

a) Fecha del comprobante: 6 de febrero del 2000.

- b) Ejercicio en el que comienza a deducirse el bien: 2000.
- c) Ejercicio en que termina de deducirse el bien: 2004.
- d) Fecha en que se presenta la declaración del ejercicio 2004: Misma en que comienza a computarse el plazo de conservación de la factura: 31 de marzo de 2005.
- e) Plazo de conservación: 5 años
- f) Fecha hasta la cual se debe conservar el comprobante por la adquisición del automóvil: 31 de marzo de 2010.

9.2.7. Documentación por los conceptos que se haya promovido algún recurso o juicio:

Tratándose de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservar la misma se computara a partir de la fecha en que quede firme la resolución que les ponga fin:

Ejemplo:

Fecha en que quede firme la resolución que pone fin al recurso o juicio	Plazo de conservación	Fecha en que termina el plazo de conservación de la documentación por los conceptos por los que se promovió un recurso o juicio
30 de noviembre de 2005	5 años	30 de noviembre de 2009

9.2.8. Documentación que se haya microfilmada o grabada en discos ópticos. Las personas que dictaminen sus estados financieros por Contador Publico Registrado (CPR) podrán optar por microfilmar o grabar en discos ópticos, los comprobantes o su documentación comprobatoria de (CFF, Art. 30 y RCFF, Art. 41):

- Los actos o actividades que realicen.
- Los servicios que reciban.
- Las compras que efectúen.

Si se toma esta opción, los microfilms, discos ópticos y cualquier otro medio que autorice el SAT, tendrán el mismo valor que los originales. En este caso se deberán

conservar hasta la fecha en que se presente la declaración anual, los originales de los documentos microfilmados o grabados correspondientes al último ejercicio de doce meses por lo cual se presentó o debió haberse presentado la declaración anual, o bien la fecha en que se dicte resolución firme, cuando se hayan ejercido las facultades de comprobación en materia de impuestos y derechos, en relación con el ejercicio cuya documentación se microfилme o grabe.

No obstante lo anterior, la siguiente documentación deberá conservarse en original durante 5 años de acuerdo al artículo 30 del CFF, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales establecidas en el artículo 67 del CFF:

- Los documentos que comprueben la adquisición de bienes de inversión.
- Los aduaneros.
- Los de tenencia o uso de vehículos
- La documentación relacionada con aportaciones de seguridad social.
- Las declaraciones de contribuciones.

Los requisitos para la microfilmación o grabación de la documentación mencionada son (RCFF, Art. 41 y Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 2.7.1):

- Antes de efectuar la microfilmación o grabación, el CPR que dictamine los estados financieros deberá hacer una revisión selectiva que sea representativa del total de documentos, debiendo manifestar, bajo protesta de decir verdad, que los documentos microfilmados o grabados corresponden a los originales existentes en el archivo a la fecha en que este último practicó la auditoría y que la microfilmación o grabación se ajustó a lo dispuesto por las normas aplicables. Dicha manifestación deberá ser firmada por el CPR y por el contribuyente.
- Microfilmar o grabar los documentos, debiendo agruparlos, tanto los expedidos como los recibidos, por meses, en conjunto de documentos afines, clasificados por cuentas o subcuentas, de modo que los totales puedan ser confrontados con los contenidos en los sistemas y registros contables del contribuyente.

- Sumar por cada mes el valor total que representa la documentación expedida o recibida, y microfilmear o grabar el correspondiente registro de auditoría de la máquina sumadora.
- Consignar, al inicio y al final de las microfilmaciones o grabación, la fecha en que se realiza la misma, debiendo firmarse por el CPR.
- Realizar la microfilmación o grabación por duplicado, a efecto de que uno de los ejemplares pueda emplearse para uso constante y conservarse el otro ejemplar en caja de seguridad que garantice su indestructibilidad, mientras no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.
- Usar para la microfilmación, película pancromática con base de seguridad que garantice la permanencia de imagen por el mismo periodo mencionado.
- Relacionar al anverso y el reverso de los documentos, cuando la microfilmación o grabación no se haga con equipo que microfilme o grabe simultáneamente las dos caras de dichos documentos y estos contengan anotaciones al reverso.

Adicionalmente a lo anterior, para efectos de la grabación de documentos se contemplara lo siguiente:

- Se deberán usar discos ópticos de 5.25 o 12, discos compactos o cintas magnéticas, cuyas características de grabación impidan borrar, total o parcialmente, la información.
- Los discos ópticos, compactos o cintas magnéticas, deberán tener una etiqueta externa con la grabación siguiente:
 - El nombre.
 - La clave del RFC.
 - El número consecutivo de dichos medios.
 - El total de documentos grabados.

- El período de operación.
 - La fecha de grabación.
- Los documentos se grabarán sin edición alguna y en forma íntegra, a través de un digitalizador de imágenes que cubra las dimensiones del documento más grande, con una resolución mínima de 100 puntos por pulgada.
 - Se deberá tener y poner a disposición de las autoridades fiscales un sistema ágil de consulta que permita a las mismas localizar la documentación de una manera sencilla y sistemática.
 - La consulta de los documentos grabados deberá ser tanto por los expedidos como por los recibidos, clasificados como se señaló anteriormente.
 - El último documento grabado en el dispositivo contendrá el valor total de los asientos de diario, identificando el total de créditos y cargos del mes.
 - En el caso de documentos con anverso y reverso, se deberán grabar consecutivamente los mismos, haciendo referencia o anotando en el anverso del mismo que la información se complementa con la contenida en el reverso y, en este último, se harán referencia o anotarán los datos que permitan identificar su anverso.
 - Tratándose de documentos que contengan varias fojas, esta se grabarán consecutivamente y en la primera de ellas se señalará el número de fojas de las que consta.

10. Expedición de comprobantes por cuenta de terceros. Los contribuyentes que expidan comprobantes fiscales por cuenta de terceros deberán anotar, además de los datos obligatorios, el nombre, la denominación o razón social, el domicilio y la clave del RFC de esos terceros. (Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 2.4.4)

11. Verificación de datos del expedidor y del receptor. Para que los comprobantes fiscales puedan ser utilizados sin inconvenientes, se tiene la obligación de cerciorarse de los datos tanto de quien los expide, como de quien los recibe, excepto cuando las

operaciones se realizan con el público en general.

11.1. Verificar datos de quien expide el comprobante. Para poder acreditar y deducir fiscalmente, quien recibe un comprobante fiscal debe cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del RFC de quien aparece en los mismos son los correctos, y verificar que cumpla con todos los requisitos. (CFF, Art. 29)

Se tiene por cumplida esta obligación en los siguientes casos (Resolución Miscelánea Fiscal del 2006, regla 2.4.11):

- A) Cuando el pago que ampare dicho comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que extienda el comprobante, siempre que el librador conserve copia fotostática del mismo.
- B) Cuando el comprobante de que se trate haya sido impreso en un establecimiento autorizado por el SAT y en el mismo aparezca impresa la cédula de identificación fiscal de la persona que lo expide.

11.2. Verificar datos de quien recibe el comprobante. Quien expida un comprobante deberá asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expide correspondan con el documento con el que acrediten la clave del RFC que se asienta en dichos comprobantes.

La obligación de cerciorarse de los datos de la persona a cuyo favor se expide un comprobante fiscal se tendrá por cumplida en cualquiera de los siguientes casos (Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 2.4.12):

- Cuando se conserve copia de la cédula de identificación fiscal de la persona a cuyo favor se expida.
- Cuando el comprobante se expida a favor de una persona física del Régimen de Pequeños Contribuyentes, se tendrá por cumplida conservándose copia de la constancia de inscripción expedida a nombre del contribuyente que solicite el comprobante fiscal.
- Tratándose de restaurantes, cuando en el anverso del comprobante que conserve el

establecimiento, se anote el número de folio de la cédula de identificación fiscal del cliente.

Cuando una operación por la cual se deba expedir comprobante fiscal, se efectúe a través de un tercero y éste solicite que el comprobante se expida a nombre de la persona por quien actúa, obligándose a entregar copia de la cédula de identificación fiscal de su representado y acreditará su representación mediante documento autorizado ante notario o corredor público, excepto tratándose de comprobantes que amparen la prestación de servicios de transporte, arrendamiento de vehículos, alimentación u hospedaje, así como en las operaciones en las que agentes aduanales actúen por cuenta de terceros. (Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 2.4.13)

No será necesaria la exhibición de la cédula del RFC de la persona a cuyo favor se expide un comprobante fiscal, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos (Resolución Miscelánea Fiscal 2006, regla 2.4.14):

- Se efectúe el pago con cheque nominativo de la cuenta de la persona a cuyo favor se expida el comprobante, para abono en cuenta de la persona que lo extienda y se encuentre impresa en el esqueleto del cheque la clave del RFC del librador, debiendo conservar copia fotostática del mismo.
- Se efectúe el pago mediante tarjeta de crédito empresarial, siempre que el comprobante se expida a nombre de la empresa titular de la tarjeta y se asiente en el comprobante el número de la tarjeta.
- Se trate de donativos.
- Se expida a nombre de alguna dependencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Federación de las entidades federativas o de algún municipio.
- Se trate de servicios médicos o dentales, los prestados por hospitales, funerarias, laboratorios de análisis y estudios clínicos y gabinetes de radiología, así como enajenaciones de aparatos e implantes ortopédicos, y servicios y enajenaciones de lentes para corregir defectos oculares.
- El comprobante se expida a favor de una persona cuyo domicilio se encuentre en el extranjero, siempre que en el mismo se asiente dicho domicilio y no se cite clave V.

12. Infracciones relacionadas con comprobantes fiscales. Se consideran infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, entre otras, las que a continuación se citan (CFF, Art. 83, Fracs. VI a XIII):

- No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades fiscales por el plazo que establecen las disposiciones respectivas.
- No expedir o no entregar comprobantes por las actividades realizadas, cuando las disposiciones fiscales así lo establezcan
- Expedir comprobantes sin requisitos fiscales
- Microfilmear o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio autorizado por la SHCP mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales, sin cumplir con los requisitos establecidos por las disposiciones relativas
- Expedir comprobantes fiscales asentando nombre, denominación, razón social o domicilio de persona distinta a la que adquiere el bien, use el servicio o contrate el uso o goce temporal de bienes
- Expedir comprobantes de donativos sin cumplir con los requisitos señalados por la ley del ISR, tratándose de personas autorizadas para recibir donativos deducibles.
- No expedir o acompañar la documentación correspondiente que ampare mercancías en transporte en territorio nacional
- No tener en operación o no registrar el valor de los actos o actividades con el público en general, en las máquinas registradoras de comprobación fiscal, o en los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal autorizados por las autoridades fiscales, cuando se este obligado a ello en los términos de las disposiciones fiscales.

Como se observa, las infracciones antes mencionadas son las que se refieren directamente a los comprobantes fiscales. La comisión de las infracciones en mención se sancionará con multas (CFF, Art. 84):

Infracciones	Causante	Multas (cantidades vigentes durante 2004)
--------------	----------	--

No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades fiscales por el plazo establecido en disposiciones respectivas.		De \$ 513 a \$ 6,736
No expedir o no entregar comprobantes por las actividades realizadas, cuando las disposiciones fiscales lo establecen o expedirlos sin requisitos fiscales.	Personas físicas del régimen intermedio actividades empresariales o del régimen de pequeños contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido \$1'750,000.00: Los demás contribuyentes.	De \$ 978a \$ 1,957 De \$ 9,783 a \$ 55,901
Microfilmear o grabar en discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la SHCP, mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales, sin cumplir con los requisitos establecidos por las disposiciones relativas.		De \$1,686a \$ 8,421

Expedir comprobantes fiscales asentando nombre, denominación, razón social o domicilio de persona distinta a la que adquiere el bien, use el servicio o contrate el uso o goce temporal de bienes, cuando se trate de la primera infracción.	Personas físicas del régimen intermedio a las actividades empresariales o del régimen de pequeños contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$1'750,000.00: Los demás contribuyentes.	De \$ 978 a \$ 1,957 De \$ 9,783 a \$ 55,901
Expedir comprobantes de donativos sin cumplir con los requisitos señalados por la LISR, tratándose de personas autorizadas para recibir donativos deducible.		De \$ 555 a \$ 9,161 y la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.
No expedir o acompañar la documentación correspondiente que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.		De \$ 366 a \$ 7,329
No tener en operación o no		

registrar el valor de los actos o actividades con el público en general, en los equipos o sistemas electrónicos del registro fiscal autorizados por el SAT.		De \$ 3,864 a \$ 19,321
---	--	-------------------------

Por otra parte, el artículo 91 del CFF señala que la infracción, en cualquier forma, a las disposiciones fiscales, diversa a las previstas en el código, se sancionará con una multa de \$ 176.00 a \$ 1,766.00

En los supuestos que a continuación se indican, en caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días:

- No expedir o no entregar comprobantes por las actividades realizadas cuando las disposiciones fiscales así lo establezcan o expedirlos sin requisitos fiscales.
- Expedir comprobantes fiscales asentando nombre, denominación o razón social o domicilio de persona distinta a la que adquiere el bien, contrate el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios.

Para determinar el plazo mencionado de clausura preventiva, las autoridades fiscales tomarán en consideración las agravantes que se señalan en el artículo 75 del CFF:

Fracción I. Se considera agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia.

b) Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda posteriores veces que se sancionela infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo y fracción de este código.

Para determinar la reincidencia, se considerarán únicamente las infracciones cometidas dentro de los últimos cinco años.

Fracción II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

b) Que se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.

c) Que se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.

d) Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

e) Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.

f) Que se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la SHCP mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. El agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.

g) Divulgar, hacer uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este código.

A este respecto existe un criterio interno del SAT que señala que, en vista de que el computo del plazo del cierre preventivo de los establecimientos o locales de tres a quince días no se encuentra regulado de manera específica en las disposiciones fiscales, se considera procedente aplicar supletoriamente lo dispuesto por la legislación

federal común, la cual establece que para fijar la duración en los términos, los días se entenderán de veinticuatro horas naturales, contadas de las veinticuatro a las veinticuatro.

Por lo tanto, el inicio del computo de dicho plazo debe ser el día en que se colocan los sellos, independientemente de que se trate de un día incompleto, es decir, el resultado de varios estudios coinciden en la opinión, de que si el cierre del establecimiento o local se efectúa el día 5 de agosto de 2005 a las 12:00 horas y el plazo del mismo es de tres días, la reapertura del establecimiento se tendría que efectuar el día 8 de agosto del mismo año a las 12:00:01 horas.

13. Delitos y defraudación relacionados con comprobantes fiscales. De acuerdo con la legislación tributaria, los delitos fiscales mas importantes que se derivan del manejo de los comprobantes fiscales son los siguientes:

13.1. Contrabando. Comete el delito de contrabando quien introduce al país o extrae de él mercancías (CFF, Art. 102):

- a) Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que se deben cubrir.
- b) Sin el permiso de la autoridad competente, en el caso de que sea necesario este requisito.
- c) De importación o exportación prohibida.
- d) Cuando se internen mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como cuando se extraigan de los recintos fiscales o fiscalizados sin que hayan sido entregadas legalmente por autoridades o personas autorizadas para ello.

La estancia legal en el país de las mercancías extranjeras se comprueba con la documentación siguiente (CFF, Art. 106, Frac. II):

- La documentación aduanal exigida por las Leyes aplicables.
- La nota de venta expedida por la autoridad fiscal federal. El número de orden del conocimiento de embarque.
- Factura expedida por persona inscrita en el RFC.
- La carta de porte en que consten los datos del remitente, y de los efectos que ampare, en el caso de porteadores legalmente el destinatario autorizados para efectuar el servicio público de transporte, fuera de la zona de inspección y vigilancia permanente.

Asimismo, son mercancías de uso personal:

- Alimentos y bebidas para su consumo, así como ropa y otros objetos personales, excepto joyas.
- Cosméticos, productos sanitarios y de aseo, lociones, perfumes, medicamentos y aparatos médicos o de prótesis que se utilicen.
- Artículos domésticos para su casa-habitación, siempre que no sean dos o más de la misma especie.

Entre otros, se presume cometido el delito de contrabando, cuando se de alguno de los supuestos que a continuación se indican (CFF, Art. 103):

- a) Se descubran mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites señalados en la Ley Aduanera para su introducción en territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país.
- b) Se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de 20 kilómetros en cualquier dirección, contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación respectiva.
- c) No se justifican los faltantes o sobrantes de mercancías que resulten al efectuarse la descarga de los medios de transporte, con respecto de las consignadas en los manifiestos o guías de carga.

- d) Se encuentren mercancías extranjeras en tráfico de altura a bordo de embarcaciones en aguas territoriales, sin estar documentadas.
- e) Se descubran mercancías extranjeras en una embarcación en tráfico mixto, sin documentación alguna.

Asimismo, se asimila al delito de contrabando, entre otros, los supuestos (CFF, Art. 105):

- a) Se enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título de mercancía extranjera que no sea de uso personal, sin la documentación que compruebe su estancia legal en el país.
- b) Siendo el exportador o productor de mercancías quien certifique falsamente su origen, con el objeto de que se importen bajo trato arancelario preferencial a territorio de un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo respectivo, que prevea la aplicación de sanciones y exista reciprocidad.

No se considera que se cometa este delito cuando el exportador o productor notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas a las que hubiere entregado la certificación de que se presentó un certificado de origen falso, de conformidad con lo dispuesto en los tratados y acuerdos de los que México sea parte. En este caso, se formulará querrela, siempre que la autoridad competente del país al que se hayan importado las mercancías proporcione los elementos necesarios para demostrar que se ha cometido el delito ya antes mencionado.

- c) Se señale en el pedimento, la denominación o razón social, domicilio fiscal o la clave del RFC de alguna persona que no hubiere solicitado la operación de comercio exterior, salvo en los casos en que sea procedente su rectificación, o cuando estos datos o los señalados en la factura sean falsos o inexistentes, o cuando en el domicilio fiscal asentado en dichos documentos no se pueda localizar al proveedor o al productor, o cuando el domicilio fiscal señalado no corresponda al importador.

En estos casos, no será responsable el agente o apoderado aduanal, si la inexactitud o

falsedad de los datos y documentos provienen o son suministrados por un contribuyente, siempre y cuando el agente o apoderado aduanal no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al realizar el reconocimiento previo de las mercancías.

d) Se presente ante las autoridades aduaneras documentación falsa o alterada.

El delito de contrabando se sanciona con pena de prisión, conforme a lo siguiente (CFF, Art. 104):

Penas de prisión:	Cuando el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas ascienda a:
De tres meses a cinco años.	Hasta \$ 709,852 respectivamente o, en su caso, la suma de ambas sea de hasta \$ 1'064,777.
De tres a nueve años.	Es superior a \$ 709,852 respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de \$1'064,777.
De tres a seis años.	Cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas

Se sancionará con pena de prisión de tres a nueve años cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades relativas que le otorga la Constitución. En los demás casos de tráfico prohibido, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

Asimismo, se sancionará con pena de prisión de tres a seis años, en los siguientes casos:

- Se señale en el pedimento, la denominación o razón social, domicilio fiscal o la clave del RFC de alguna persona que no hubiere solicitado la operación de comercio exterior, salvo en los casos que sea procedente su rectificación, o cuando estos datos o los señalados en la factura sean falsos o inexistentes, o cuando el domicilio fiscal asentado en dichos documentos no se pueda localizar al proveedor o al productor, o cuando el domicilio fiscal señalado no corresponde al importador.
- Se presente ante las autoridades aduaneras documentación falsa o alterada.

En el caso de que el delito de contrabando sea calificado, la sanción correspondiente se aumentará de tres meses a tres años de prisión. Si la calificativa constituye otro

delito, se aplicarán las reglas de acumulación del artículo 107 del código.

El delito de contrabando será calificado cuando se cometa:

- Con violencia física o moral en las personas.
- De noche o por lugar no autorizado para la entrada o salida de mercancía.
- Ostentándose al autor como funcionario o empleado público.
- Usando documentos falsos.

Cabe señalar que, tratándose del delito de contrabando, para proceder penalmente, es necesario que previamente la SHCP formule la declaratoria correspondiente en el caso de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente o de mercancías de tráfico prohibido (CFF, Art. 92).

No se formulará declaratoria de perjuicio para el fisco por contrabando en los casos siguientes (CFF, Art. 102):

- Si el monto de la omisión no excede de \$ 100,000 o del 10% de los impuestos causados, el que resulte mayor.
- Si el monto de la omisión no excede del 55% de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se origine por la inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las Leyes de los Impuestos Generales de Importación o Exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

13.2 Defraudación Fiscal:

Se comete el delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de una contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal (CFF, Art. 108).

La omisión total o parcial de alguna contribución comprende indistintamente los pagos

provisionales o definitivos, así como el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal se sanciona con las penas siguientes:

- Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$ 989,940.
- Con prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado sea superior a \$989,940, pero inferior a \$1'484,911.
- Con prisión de tres a nueve años cuando el monto de lo defraudado sea superior a \$1'484,911.

Las cifras indicadas son las vigentes a partir del primero de diciembre de 2004.

Cuando no se pueda determinar el monto de lo defraudado, la pena será de tres meses a seis años de prisión. Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un 50%.

El delito de la defraudación fiscal será calificado cuando, entre otros, se origine por:

- a) Usar documentos falsos.
- b) Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades realizadas en el caso de que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos.

Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un periodo de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta, la segunda o posteriores veces. Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en un 50%.

Cabe señalar que no se formulará querrela cuando se entere espontáneamente la omisión del pago total o parcial de alguna contribución, con sus recargos y actualización, antes de que la autoridad fiscal descubra dicha omisión o el perjuicio o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma,

tendente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

14. Facultades de comprobación de las autoridades fiscales. Dentro de las facultades que se les otorgan a las autoridades fiscales para comprobar que los contribuyentes cumplen con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales, destacan las siguientes (CFF, Art. 42, Fracs. II, III, V y VI).

Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que les requieran.

Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de los comprobantes fiscales y de la presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes, así como para solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal propiedad o posesión de las mercancías, y verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 de este código.

Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

14.1 Visitas domiciliarias para verificar la expedición de comprobantes fiscales:

las visitas domiciliarias que se efectúen para verificar la expedición de comprobantes fiscales se deberán llevar a cabo como sigue (CFF, Art. 49):

a) La visita se realizará en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales,

puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce general de bienes, así como en los lugares donde se almacenen mercancías.

De lo antes expuesto se deduce que si un contribuyente no tiene establecimientos abiertos al público en general ó lugares donde se almacenen bienes, no le aplicará ésta facultad de comprobación de las autoridades fiscales, es decir, no serán sujetos a visitas domiciliarias con el objeto de verificar la expedición de comprobantes fiscales.

b) Cuando se presenten los visitadores al lugar en donde se tenga que practicar la diligencia, deberán entregar la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado ó a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, y con dicha persona se entenderá la visita de inspección.

c) Los visitadores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos. En caso de que los testigos no sean designados o los designados no acepten servir como tales, los visitadores los deberán designar, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, y sin que la situación mencionada invalide los resultados de la inspección.

d) En toda visita domiciliaria, los visitadores deberán levantar acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los mismos ó en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección.

Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo de revisión. (CFF. Art. 46, Frac. I)

e) Si al cierre del acta de la visita domiciliaria, el visitado ó la persona con quien se entendió la visita ó los testigos se niegan a firmar el acta referida o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, ésta

circunstancia se deberá asentar en la misma, sin que por esto se afecte la validez y valor probatorio de la propia acta, dándose por concluida la visita domiciliaria.

f) En el caso de que con motivo de la visita domiciliaria, las autoridades fiscales hayan conocido incumplimientos a las disposiciones fiscales se procederá como sigue:

- Se formulará la resolución correspondiente.
- Previamente se deberá conceder al contribuyente un plazo de 3 días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción, presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes.
- Si se observa que el visitado no se encuentra inscrito en el RFC, las autoridades fiscales requerirán los datos necesarios para su inscripción en el citado registro, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias legales que se deriven de dicha omisión.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

Para el contribuyente la importancia del comprobante radica en que certifica responsabilidad, otorga credibilidad y posibilita permanencia en el mundo de los negocios. Forma parte de los elementos de un sistema de información contable, por ser la evidencia de que efectivamente se llevan a cabo las operaciones reportadas por una empresa y su carencia puede conllevar a fincar responsabilidades y obligaciones ante la sociedad y terceros, de carácter legal y fiscal.

Sin embargo, es opinión de un número importante de contadores que uno de los problemas que subsisten en nuestro país, es el incumplimiento de las obligaciones fiscales, en el apartado de los comprobantes.

Por otra parte, el Sistema de Administración Tributaria (SAT), informa continuamente que una parte importante de los contribuyentes son personas físicas, muchas de ellas sin capacidad económica ó consideran innecesario los servicios de un contador o de un asesor fiscal. Sin embargo, la ignorancia de la ley no justifica su incumplimiento, lo que puede llevar a que la autoridad finque responsabilidades, pudiendo ser de carácter económico, afectando su patrimonio o incluso, de carácter penal.

El instrumento básico llamado “guía para el manejo de los comprobantes”, que consta de 14 puntos, facilita al contribuyente el pago correcto de sus contribuciones, por ser un medio de consulta inmediato, que orienta en el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la expedición, recepción y resguardo de los comprobantes, así como las consecuencias del incumplimiento. Lo anterior, aunado a un servicio de asesoría profesional en el área fiscal, garantiza que la carga impositiva sea la adecuada.

Los resultados esperados al utilizar esta guía son:

- a) Generar documentación útil y confiable para la toma de decisiones.

- b) Soportar adecuadamente las operaciones realizadas por una organización, con documentación comprobatoria aceptada tanto por la administración como por las autoridades fiscales.
- c) Deducir las partidas permitidas, por cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, evitando omisiones ligeras o severas.
- d) Proporcionar documentación confiable, ya que ésta es la base fiscal para el pago de las contribuciones.
- e) Evitar pagar contribuciones superiores a las debidas, por contar con un medio de consulta efectivo.
- f) Orientar al contribuyente acerca de operaciones futuras.
- g) Evitar multas, clausuras y en casos extremos hasta la determinación de fraude, lo que afecta directamente los recursos financieros de la organización.

Por lo ya expuesto, la necesidad de conocer información fiscal con el apoyo de una debida asesoría, dará como resultado una capacitación inmediata en la práctica diaria del negocio. El uso de esta guía proporcionará resultados satisfactorios primeramente para los contribuyentes y como consecuencia a las autoridades respectivas, con una menor carga administrativa, lo que incide en los costos operativos.

Fuentes consultadas

Código Fiscal de la Federación y su respectivo reglamento, 2006.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley del Impuesto al Valor Agregado y su respectivo reglamento. Multi Agenda Fiscal. Editorial ISEF. México. 2006.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Multi Agenda Fiscal. Editorial ISEF. México. 2006.

Ley del Impuesto Sobre la Renta y su respectivo reglamento. Multi Agenda Fiscal. Editorial ISEF. México. 2006.

Normas de información financiera. (2006). CINIF-IMCP. México.

Normas de Información Financiera. (2007). CINIF-IMCP. México.

Reglas Generales de Comercio Exterior, 2006.

Resolución Miscelánea Fiscal, 2006.

Resoluciones de Facilidades Administrativas para los Sectores de Contribuyentes, 2006.

Sánchez, Beltrán y Águila, (Sin fecha) Organización Contable, Edición privada.

www.fiscalia.com.mx

www.sat.gob.mx.

ANEXOS

Índice de anexos:

Anexo 1. Factura de Bolivia	Pág. No. 85
Anexo 2. Factura de Perú	Pág. No. 86
Anexo 3. Factura de Chile	Pág. No. 87
Anexo 4. Factura de España	Pág. No. 88

BOLIVIA⁹



GOL S.A.
Empresa Comercial de Prendas Deportivas
CASA MATRIZ
Calle Bolivia N° 103 Zona Central
Teléfono: 4281211
Cochabamba - Bolivia
SUCURSAL N° 1
Av. Ballivián N° 890 - Zona Centro
Teléfono 3246779
La Paz - Bolivia
RFC: 05

FACTURA

NIT: 1000555026
FACTURA N° 100052
AUTORIZACIÓN N° 2005008567
ORIGINAL

La Paz, 12 de Octubre de 2007

Señor(es): Juan Pérez Pérez

NIT / CI: 3734314017

CANT.	CONCEPTO	P. UNIT.	TOTAL
2	Polera Futbol	75.-	150.-
6	Medias Deportivas	25.-	150.-

SON: Trescientos ⁰⁰/₁₀₀ Bs.

TOTAL Bs. 300.-

CÓDIGO DE CONTROL: C6-54-9D-CP-F1

FECHA LÍMITE DE EMISIÓN: 10/06/2008

⁹La reproducción total o parcial y/o el uso no autorizado de esta Nota Fiscal, constituye un delito a ser sancionado conforme a Ley⁹

⁹http://www.impuestos.gov.bo/facturacion/anexo_1.pdf. Consultado el 12 de mayo de 2007.

TEXTELES EL TELAR S.A.C.
Tejidos TRICOLOR
 Av. Miguel Grau 992 - La Victoria - Lima
 Jirón Callao 134 - Lima

RUC 20100074568
FACTURA
 024-0005160

Señor(es): Comercial La Virreyña S.A.C. Fecha de emisión: 20.07.2002
 RUC: 20102050708 Guía de Remisión: 001-500

Por lo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTA
20	chompas de dralón para damas	S/. 30.00	S/. 600.00
15	pijamas para caballeros	S/. 20.00	S/. 300.00
<i>Son: un mil seiscientos y 00/100 nuevos soles</i>			
SUBTOTAL			S/. 900.00
I. G. V.			S/. 162.00
TOTAL			S/. 1062.00

IMPRESA ABC S.A.C.
 CÁRTERA SANTA MARÍA
 R.U.C. N° 20432102008
 N° de autorización de impresión: 1333566780
 1-07-02
 EMISIÓN VÁLIDA HASTA EL 01-07-

ADQUIRENTE O USUARIO: _____
 EMISOR: _____
 SUNAT: _____

Callouts (Annotations):

- Apellidos y o denominación o razón social del comprador (si tuviera).
- Dirección del principal.
- Dirección del establecimiento donde se da el punto de venta.
- Apellidos y nombres denominación o social del usuario.
- RUC del comprador o usuario.
- Ben vendido, indicando la cantidad o tipo de servicio prestado.
- Apellidos y denominación o social, Nombre comercial y RUC la imprenta.
- RUC de la imprenta.
- N° de autorización impresión.
- Fecha de impresión de comprobantes.
- Fecha de de vencimiento.
- N° de RUC.
- Nombre del comprador de pago.
- Numeración del comprobante: serie (Indica el punto de emisión) y numeración correlativa.
- Fecha de emisión.
- N° de las guías de remisión o de otros documentos relacionados con la operación.
- Valor de venta del bien comprado o servicio prestado.
- Precio Unitario del bien o importe del servicio.
- Monto discriminado de los tributos (se debe indicar el nombre del tributo y la base correspondiente). La tasa del 18% del IGV incluye el IPM.
- Importe total de la venta o servicio prestado.
- Original.
- Tra. Copia.
- 2da. Copia SUNAT (se entrega al adquirente).

¹⁰ <http://portal.huascar.edu.pe/modulos/sunat/secundaria/temasTributarios/comprobantesPago.htm>. Consultado el 12 de mayo de 2007.

CHILE¹¹

SUPERMERCADOS MONTECARLO S.A.
SUPERMERCADOS
AV.PDTE.EDUARDO FREI M. 9950
QUILICURA , SANTIAGO
Actividad Económica:62103-31171-62411



R.U.T. 83.681.900-4
Factura Electrónica
N°128

S.I.I. Santiago Poniente

FECHA:2003-04-24
SEÑOR (ES) :SOC. AGRICOLA ENTRE RIOS LTDA
RUT:77.104.410-7
GIRO :PRODUCTORA
DIRECCIÓN: TRASLAVIÑA 1891
COMUNA:PEDRO AGUIRRE CERDA
CIUDAD:SANTIAGO

TELÉFONO:
MEDIO DE PAGO:CHEQUE
FORMA DE PAGO:CONTADO
VENCIMIENTO:
RUT SOLICITANTE :
RUT TRANSPORTISTA:
PATENTE:

CANTIDAD	DETALLE	P. UNITARIO	TOTAL
0	FACTURACION DE GUIAS DE DEVOLUCION # Guías Facturadas : 680109 680738	0	385.000
		MONTO NETO	385.000
		IVA 18%	69.300
		TOTAL	454.300



Timbre Electrónico SII
Res. 23 de 2003 -Verifique documento: www.sii.cl

¹¹ http://www.sii.cl/factura_electronica/modelo.htm. Consultado el 12 de mayo de 2007.

ESPAÑA¹²

Antolín Ruidrobo
 c/ Distoda, s/n
 Barcelona - 08080
 (España)
traducciones@ruidrobo.net
 NIF: 38101010-X

25 de enero de 2003

FACTURA n.º **2034**

LINGUATRANS, S. L.
 c/ M.ª de las Mercedes, 12, entlo. 5º
 08022 - Madrid
 España
 CIF: A-010101

Descripción	Cantidad	Precio unitario	Parcial
Traducción inglés>español de:			
archivo1.doc	2320 pal.	0,07 EUR	162,40 EUR
archivo2.doc	1943 pal.	0,07 EUR	136,01 EUR
		Base liquid.	298,41 EUR
		- 15% IRPF	44,76 EUR
		+16% IVA	47,75 EUR
		TOTAL	301,40 EUR

Datos bancarios para transferencia

Banco Exterior
 c/ Donativos, 35
 Barcelona - 08080
 España

Titular: Antolín Ruidrobo Arnestoy
N.º cuenta: XXXX-XXXX-XX-XXXXXXXXXX

¹² <http://www.rlozano.com/consulta/12/12.html>. Consultado el 12 de mayo de 2007.